



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

**“COMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES  
DE JUBILACION Y CESANTIA EN EDAD  
AVANZADA QUE OTORGA EL IMSS A  
SUS TRABAJADORES”**

**TESIS PROFESIONAL**  
Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P r e s e n t a :**  
**YOLANDA OLARRA BENITEZ**

San Juan de Aragón Edo. de Méx.

1995

CALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS :

- A MIS PADRES: Por el apoyo recibido durante el tiempo de mis estudios.
- A ALEX: Porque sin su valiosa ayuda y comprensión, hubiera sido más difícil concluir la Carrera.
- A LOS DISTINGUIDOS Y APRECIABLES PROFESORES: LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO y LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ; con especial afecto y gratitud, por su invaluable apoyo y orientación.
- A LA LIC. MA. LUISA LARIOS HERNANDEZ; Abogada litigante al servicio del IMSS; por su valiosa colaboración.
- A MIS AMIGAS: OLGA y VERONICA; por su amistad, apoyo y colaboración durante toda la Carrera.
- A LA UNAM: Por el orgullo de pertenecer a la Máxima Casa - de Estudios; manifestando el compromiso universitario de nunca defraudarla.

## I N D I C E :

INTRODUCCION.	Pág.	1
CAPITULO I.- SEGURIDAD SOCIAL.		
A).- Antecedentes.		
1.- La Sociedad Humana.....		3
2.- Concepto de Sociedad.....		5
3.- Origen de la Sociedad.....		6
4.- La vida social, individuo, grupo, sociedad.....		7
B).- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.		
1.- Definición.....		11
2.- Origen.....		13
3.- Organización y Administración.....		16
4.- Régimenes que comprende.....		26
5.- Objetivos Principales.....		30
C).- LEY DEL SEGURO SOCIAL.		
1.- Origen.....		32
2.- Titulos que la integran.....		35
TITULO PRIMERO.....		36
TITULO SEGUNDO.....		36-51
TITULO TERCERO.....		51
TITULO CUARTO.....		52
TITULO QUINTO.....		52
TITULO SEXTO.....		52
TITULO SEPTIMO.....		55

## CAPITULO II.- JUBILACION.

A).- Antecedentes.....	56
B).- Definición.....	58
C).- Naturaleza Jurídica.....	59
D).- Clasificación.....	62
E).- Requisitos para obtener el derecho a disfrutar la Pensión de Jubilación.....	64

## CAPITULO III.- CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

A).- Antecedentes.....	70
B).- Naturaleza Jurídica.....	73
C).- Requisitos para obtener el derecho a disfrutar la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada.....	74

## CAPITULO IV.- ANALISIS DE LA EXISTENCIA DE COMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES DE JUBILACION Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

A).- Circular No. 2846 del 15 de Noviembre de 1990 emitida por el IMSS.....	78
B).- Tesis Jurisprudenciales que apoyan la existencia de Compatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada..	80
C).- Tesis Jurisprudenciales que apoyan la existencia de Incompatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada..	86

CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.....	91-96
-----------------------------------	-------

BIBLIOGRAFIA.....	98
-------------------	----

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo se realiza con el fin de determinar la existencia de Compatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus Trabajadores; con motivo del considerable número de demandas que se presentan en contra del Instituto ante la Junta Especial No. 9 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las demandas son promovidas por los trabajadores del IMSS, que habiendo sido jubilados por el Instituto en los términos del Régimen de Jubilaciones y Pensiones que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el mencionado organismo; y que posteriormente cuando reúnen los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social para el otorgamiento de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, la reclaman en su carácter de asegurados; misma que les es negada por el propio IMSS, argumentando que son incompatibles dichas pensiones y que por lo tanto no les asiste ningún derecho a sus trabajadores de exigir el pago por ese concepto.

El punto de vista anterior, también es argumentado por el organismo federal en su fallo absolutorio a favor del IMSS, ya que considera como pago indebido el otorgamiento de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada a los trabajadores jubilados por el IMSS; en virtud de que a dichos trabajadores se les otorga la Pensión de Jubilación tomando en consideración su doble carácter de trabajador y asegurado.

Esta situación ha provocado que exista Contradicción de Tesis en las Tesis Jurisprudenciales emitidas por los Tribunales Colegiados; ya que mientras unos se pronuncian en favor de la Compatibilidad de las pensiones, como es el caso del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito; otros están en contra, apoyando la existencia de Incompatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, como lo sostiene el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Negándole por lo tanto toda acción y derecho al trabajador jubilado por el IMSS, para que exija lo que por derecho le corresponde; que es disfrutar de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada que otorga la Ley del Seguro Social, al cumplir con los requisitos establecidos.

Razón por la cual se propone el reconocimiento legal de la existencia de Compatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada para los trabajadores al servicio del IMSS; ya que éstos también cotizaron al Instituto como asegurados durante sus años de servicios prestados al IMSS.

## CAPITULO I.- SEGURIDAD SOCIAL.

### A).- Antecedentes.

El hombre, en principio ignorado y crítico de su historia, se da cuenta que es y ese ser le representa múltiples necesidades aún desconocidas para él como las responsabilidades y la enorme incertidumbre de su propia vida, misma que desea proseguir al advertir que inicia su existencia y que llega al final de la misma sin su voluntad.

Y que entre el nacer y el morir le sobreviene el terrible camino en que las exigencias se suceden unas con otras, es en ese momento cuando asoma la inseguridad; al observar que la satisfacción de sus necesidades primarias se extinguen ante un hecho ajeno a su albedrío y que su vida es tan efímera al ver la impenetrable seguridad de su muerte, siendo por lo tanto incierta su existencia, ya que cualquier acción compensatoria es insuficiente ante la adversidad en sus diversas esferas; emanando por tal motivo la inseguridad como condición de su sustrato. (1)

#### 1.- La Sociedad Humana.

Gracias al raciocinio, el hombre es consciente de la finitud de su tiempo, de su vida, y de la inseguridad; al ver que le acecha constantemente la adversidad, por lo que coordina en forma consciente el esfuerzo individual llevando su primitiva acción al logro de la Seguridad.

---

(1) CARDENAS DE LA PEÑA, Enrique. Servicios Médicos del IMSS. Doctrina e Historia. México. IMSS. 1973. P.1

Iniciando así la agrupación adecuada e inteligente y la suma de esfuerzos e ímpetus personales para enfrentarse a las asechanzas del medio y a los riesgos que la misma vida le ofrece, a través de una serie de actos y proyectos fallidos en ocasiones y - en otras parcialmente acertados.

Cuando el hombre se enfrenta a la responsabilidad que tiene de su propia vida, se percata de que ella depende en mayor medida de su entorno, de sus capacidades, de su educación y de las direcciones de la conducta de los demás hombres frente a él, concibiendo así que la Sociedad es el fin último al que se subordina la persona.

Quedando entendida la Sociedad como la agrupación general de hombres que unidos por su voluntad y tendencias naturales, ya sea por circunstancias fortuitas o motivos imperiosos, cooperan para la consecución de un fin común; el de asegurar su propia existencia, mediante su constante actuación a través de la interrelación recíproca de los hombres que la integran y que se va enriqueciendo con la aportación sucesiva de ideas, descubrimientos y obras de cada generación. (2)

Ahora bien, al racionalizarse el hombre, se experimenta a sí mismo como persona, alcanzando el punto culminante de la perspectiva, al poseer o conseguir la libertad del pensamiento y de acción, sus tendencias las vuelca hacia la Seguridad; siendo preciso que la Sociedad y el Estado reconozcan esa libertad de pensamiento y de acción para que la Seguridad se cimiente.

(2) CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Tratado de Política Laboral y Social. 3a Ed. Vol. 1 Tomo 1. Argentina, Edit. Helista. 1982. P.38

## 2.- Concepto de Sociedad.

Todavía no se ha llegado a un acuerdo claro a pesar de su importancia, sobre el significado del término Sociedad, aún entre los estudiosos de la materia, por lo que no se puede sugerir una definición aceptada por todos o la mayoría de los sociólogos, de ahí que solamente se analizará brevemente los diversos significados que se le han dado a dicho término.

En su uso más general, la Sociedad se refiere al hecho básico de la asociación humana, es decir para incluir a toda clase y grado de relación en que entran los hombres por su voluntad y tendencias naturales y que no tienen límites o fronteras; esas relaciones pueden ser organizadas, desorganizadas, directas o indirectas, conscientes o inconscientes, de colaboración o antagónicas. (3)

Por lo que el término Sociedad puede aplicarse:

- 1o.- En sentido amplio a cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales.
- 2o.- Al conjunto de familias con un nexo común.
- 3o.- La relación entre pueblos o naciones.
- 4o.- A la agrupación natural o convencional de personas con unidad distinta a la de sus miembros individuales, con la cooperación de sus integrantes para lograr la Seguridad Común.
- 5o.- Toda asociación organizada que persiga fines ya sea altruistas o de lucro. (4)

---

(3) CHINOY Ely. La Sociedad. Decimoquinta reimpresión. México, Edit. Fondo de Cultura Económica. 1987. Pg. 44-45

(4) Idem

### 3.- Origen de la Sociedad.

A través del tiempo, las diversas ciencias sociológicas y biológicas, así como las diferentes religiones existentes, han tratado de explicar el origen del hombre sobre la tierra, su multiplicación y dispersión hasta llegar a la creación de verdaderas sociedades humanas.

Razón por la cual la Sociedad Humana es considerada como un ser compuesto por el conjunto de individuos en un lugar y tiempo determinado, que surge y se propaga en forma paralela con la especie humana; que se origina a través de las relaciones y la convivencia entre los individuos, y se afirma con la permanencia del trato y la multiplicación de los vínculos; los núcleos humanos que la integran, cooperan para la consecución de un fin común que es la conservación de su propia existencia. (5)

Además, las personas integrantes tienen las mismas necesidades vitales y están comprometidas en el mismo destino, por lo que dicha Sociedad debe permitir a cada persona su pleno desenvolvimiento a fin de que cada individuo cumpla con sus objetivos personales; ésto hace que la Sociedad se base en los sentimientos de amor, respeto y justicia hacia la persona humana, incorporando material y moralmente a todos sus miembros, integrándolos en un haz de interacción y de intercambio, rigiéndose por seres libremente escogidos. (6)

---

(5) CABANELLAS DE TORRES, op cit., Pg. 38-39

(6) CARDENAS DE LA PEÑA, op cit., P. 4

4.- La vida social, individuo, grupo, sociedad.

El hombre a través de su historia, siempre ha pretendido acercarse a la Seguridad, ya sea para su servicio o para el de los demás, obrando aislada o asociadamente; en el momento en que determina una relación que trasciende del egoísmo individual y del proceder solitario presenta carácter social, es decir en sentido sociológico estricto es vida social.

Si el individuo colabora de manera más o menos ocasional sin estabilidad ni solidez en los vínculos, se está ante los llamados grupos sociales. Si esa relación es recíproca entre los hombres y adopta formas permanentes por la persistencia del proceder y de las aspiraciones, así como la continuidad y solidez de los vínculos, entonces la sociedad se reviste de formas jurídicas para asegurar su eficacia o perennidad, es cuando se forman los diversos tipos de asociaciones ya sea culturales, deportivas, profesionales, etc. (?)

Por lo tanto, desde el momento de su nacimiento el hombre se encuentra aún sin su voluntad articulado en la humanidad; primeramente con sus familiares, después con sus vecinos, posteriormente con sus compatriotas y demás semejantes en todo el Universo; esa relación se va enriqueciendo constantemente con la aportación que cada uno de los integrantes de la Sociedad hace a través de nuevas ideas, descubrimientos y diversas acciones legadas por cada generación y que hacen que cuando un individuo surge a la vida, llegue con el legado que le dejaron los que le precedieron a través de los siglos.

---

(?) CABANELLAS DE TORRES, op cit., P.39

De tal manera que cuando el individuo alcanza el nivel de raciocinio que le permite asociarse de manera adecuada e inteligente hasta llegar a la civilización, a través de la solidaridad y el empleo combinado de la razón que le condicionen hacia la Seguridad primeramente del mismo individuo y como consecuencia el Bienestar Social.

Es así como la historia registra las diversas asociaciones formadas por el hombre con tendencias hacia la Seguridad, como las Corporaciones de la Roma Imperial, las Sociedades de Socorros Mutuos que se impulsaban hacia la solidaridad en los albores cristianos, pasando posteriormente a la caridad con la formación de asilos y hospitales de beneficencia, practicando al mismo tiempo el reparto de limosnas y la dádiva en los hospicios para viajeros y enfermos; aplicando en cierto modo el mutualismo a partir de instituciones privadas como las cofradías, los gremios y montepíos, así como la creación de hermandades de afecto que otorgaban pensiones de supervivencia. (8)

La Seguridad Social se ha caracterizado por ser una de las instituciones más eficaces de que disponen los Estados modernos para propiciar el bienestar humano; razón por la cual cuando surgen las naciones como unidades de espíritu y propósitos proyectados hacia el futuro, se concibe el Estado como una Institución al servicio de la utilidad común y por lo tanto de supremo valor espiritual la soberanía nacional, así como la democracia; al hacer acto de presencia los pensamientos de Juan Jacobo Rosseau y Monteg

---

(8) CARDENAS DE LA PENA, op cit; P 4

quieu, antes que la Revolución Francesa se viera enaltecida con la Declaración de los Derechos del Hombre.

Ya en la Revolución Industrial del Siglo XIX, con los principios del liberalismo económico, se ven incorporados grandes sectores de la población a los procesos de la modernidad convirtiéndolos en instrumentos del progreso, sin concederles el mínimo de bienestar y seguridad que les permita ser agentes eficaces de la producción, - transcurriendo la vida del obrero como un lento proceso en el que se desgastan la capacidad personal y la fuerza física.

En lo que va del siglo, se ha dado paso a una serie de movimientos, ideas, instituciones sociales que procuran contrarrestar la injusticia y la desigualdad creciente que la civilización genera en favor de determinados grupos y en detrimento de la mayoría; dichos movimientos se proyectan hacia los principios más sublimes y de mayor alcance, transformándose en Seguridad Social, cuyas finalidades principales son:

1.- Proteger al hombre frente al conjunto de riesgos tradicionales, proporcionándole prestaciones en especie o en dinero y servicios sociales, de acuerdo a las necesidades y apremios de cada sector y que tienden a mejorar su nivel de vida.

2.- Constituye un medio eficaz para una más justa distribución de la riqueza creada por y con el trabajo del hombre.

3.- Crea a través de los servicios médicos y sociales que imparte, nuevas necesidades materiales y espirituales entre los sectores mayoritarios de la población, permitiendo un mayor desarrollo económico social. (9)

---

(9) Ibid, p. 12

De acuerdo con un principio de protección adecuada del hombre y como principal exponente en el progreso social de un pueblo, el régimen de la Seguridad Social amorita que sea:

- Universal, de modo que abarque la totalidad de hombres preservando así la integridad biológica de la persona y sus capacidades creadoras.

- Unitario, para que absorva la totalidad de riesgos inherentes a la existencia misma y al desempeño del trabajo.

- Obligatorio, con el propósito de que se convierta en un servicio común.

- Solidario, al expresar la interdependencia de los hombres que se manifiesta no solo en la lucha y el sufrimiento, sino en la colaboración y la armonía.

- Subsidiario, al encauzar el Estado la renta nacional en beneficio de los mayormente necesitados.

- Integral, porque su acción no se limita a proteger al trabajador o a sus familiares en las horas de la adversidad o del infortunio, enfermedad o vejez, sino que se extienda a múltiples servicios que permitan a la población alcanzar los más altos niveles de bienestar individual, social y cultural. (10)

La Seguridad Social concuerda con el humanismo social, cuyo fundamento radica en la justicia. Por medio de instituciones políticas, económicas y sociales, a fin de proveer una vida digna y un mínimo de bienestar a todos los grupos, las comunidades y los hombres en sí. La persona es solo suficientemente feliz en el grupo al contri

buir al esfuerzo colectivo, y el grupo es la suma de las capacidades y atributos de quienes lo conforman. La Seguridad Social ofrece al hombre, el trabajo y comprensión para el grupo, y del grupo la protección y respeto para el hombre, mediante la libertad, la solidaridad y la paz.

B).- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1.- Definición.

El hombre siempre ha pretendido acercarse a la Seguridad ya sea en forma aislada, con la práctica del ahorro individual, siendo la mayoría de las veces inútil o insuficiente; carente de funcionalidad en el momento en que pudiera considerarse como de utilidad, o bien ligado a otros semejantes en el desarrollo de prácticas que resultan inútiles o improcedentes.

Tomando en consideración el fracaso de los intentos realizados como: asistencia, mutualidad, y ahorro; para resolver de manera integral la inseguridad social, y teniendo en contraste la comprobación de los beneficios obtenidos aún en casos aislados cuando se aplican determinadas técnicas. (11)

Puede entenderse el Seguro Social como: "la protección al salario de los trabajadores contra las contingencias que amenazan disminuirlo o anularlo por la aplicación sistemática de medidas que deben basarse en estudios matemático-actuariales, fundarse en una Ley y establecerse y controlarse por el Estado". (12)

(11) CARDENAS DE LA PENA, op cit., P.4

(12) Ibid, P.6

Para que el Seguro Social lleve a cabo la organización y práctica de las acciones que le permitan realizar sus objetivos de Seguridad Social para el Bienestar Común, es necesario que existan ciertas situaciones especiales como las que se indican a continuación:

- Que determinados grupos sociales se encuentren sujetos al Seguro Social y que resientan los mismos daños.
- Que se entienda el riesgo como peligro de realización posible y que le permita expresarse matemáticamente.
- Contar con los instrumentos de cálculo de probabilidades y captación estadística para determinar la frecuencia de realización de los riesgos.
- La existencia de un gran número de trabajadores que no cuenten más que con su trabajo para la satisfacción de sus necesidades vitales. (13)

Considerando estas situaciones especiales, la propia Ley del Seguro Social lo define en su Artículo 4o como: "es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

Además la misma Ley señala en su Artículo 7o que: "el Seguro Social cubre las contingencias proporcionando los servicios que se especifican de acuerdo a cada régimen, mediante prestaciones que pueden ser en dinero o en especie en las formas y condiciones que la Ley prevé".

---

(13) Id.

## 2.º Origen.

Cuando el hombre puede cuantificar el riesgo, es decir que puede prever la existencia de un daño o bien la realización de un peligro, surge el Seguro Primitivo.

Al observar que con el esfuerzo común, los miembros del grupo progresan juntos, estimulados por la voluntad de cada uno de ellos, para su beneficio; al mismo tiempo emergen la beneficencia y la asistencia, multiplicándose la creación de albergues, sobre todo en España, con las doctrinas de Juan Luis Vives y Juan de Mariana, proporcionándose así una protección más amplia al desvalido, al ignorante y al militar inválido.

En América con Vasco de Quiroga se logra la implantación del mayor número de hospitales; con los movimientos de independencia en México, José Ma. Morelos hablaba de una ley que "obligue a la constancia y patriotismo, modere la opulencia y la indigencia y se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapina y el hurto" (14)

Ya en nuestro siglo, con las diversas ideas y movimientos revolucionarios además de las experiencias que dejó la Segunda Guerra Mundial, son evaluados por las Sociedades para lograr el progreso social que desean. En Inglaterra ese empeño se realiza con el Plan de Beveridge y la Ley sobre el Seguro Nacional. Estas ideas tienen tal repercusión que se manifiestan en el mensaje del Presidente Roosevelt en las llamadas cuatro libertades del hombre:

" 1.º Libertad de palabra y de expresión en todas las partes del mundo.

(14) CARDENAS DE LA PEÑA, op cit., P. 5

- 2.- Libertad para adorar a Dios a su manera en cualquier lugar y nación.
- 3.- Libertad para subsistir y asegurarse una vida saludable en tiempos de paz.
- 4.- Libertad para vivir sin temor gracias a la reducción mundial de los armamentos a tal grado y de modo tan completo que ninguna nación esté en posición de cometer un acto de agresión física". (15)

Con las guerras de independencia y revolución en México, se hablaba de igualdad, propiedad, reparto de tierras, formulando las condiciones que anteceden a la creación de un Seguro Social. A partir de la lucha de 1910, se confirma la necesidad de implantar cambios radicales que mejoren las condiciones de vida de las clases obrera y campesina; siendo la Constitución de 1917 la culminación de todos esos pensamientos donde se vuelcan los principios sociales que la forman, de acuerdo al marco jurídico del Sistema Mexicano de Seguridad Social.

El 13 de enero de 1917, la Comisión integrada por Pastor Rouals, Victorio E. Góngora, Esteban B. Calderón, Luis Manuel Rojo, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorado y José Ma. de la Torre, proyecta las reformas y el 23 de enero de 1917 la Primera Comisión de Puntos Constitucionales formada por Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón, la que presente como Capítulo VI Constitucional el "Del Trabajo y de la Previsión Social" leído y aprobado en la misma fecha; así mismo se establecieron las fracciones XIV, XXV y XXIX del

(15) Ibid, P. 8

Artículo 123 Constitucional que se relaciona con los seguros sociales, en especial la fracción XXIX que dice: " es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias". (16)

"En 1921 Alvaro Obregón realiza un intento inicial de implantación del Seguro Social y propone reformas al Artículo 123; - Emilio Portes Gil en 1929, en período extraordinario de sesiones - modifica la fracción XXIX, misma que se redacta: "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos", de modo que el seguro potestativo se convierte en Seguro Social obligatorio con participación tripartita; Estado, asalariados y patronos. La Comisión encargada de elaborar la Ley en 1934, establece bases generales para normar el proyecto, determina por vez primera los riesgos y acepta la organización del Seguro sin fines de lucro y con administración y financiamiento tripartitos. La Ley Federal del Trabajo de 1935 reglamenta el artículo 123. Lázaro Cárdenas pugna por implantar el régimen en ese mismo año 1935; en 1938 y 1940, el Segundo Plan Sexenal estipula que durante el primer año de su vigencia se expedirá la Ley del Seguro Social que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, de

debiendo aportar el capital necesario para ello la clase patronal y el Estado, y en cuya administración y organización debe intervenir la clase obrera organizada. El Departamento de Seguros Sociales se crea en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo las Órdenes del licenciado Ignacio García Téllez y la Comisión Técnica redactora de la Ley del Seguro Social originada por acuerdo presidencial el 2 de junio de 1941". (17)

El 19 de enero de 1943 el Diario Oficial de la Federación publica la Ley del Seguro Social. Con carácter obligatorio así como la constitución de un servicio público que conserva su personalidad moral; los riesgos que ampara son los derivados de accidentes de trabajo así como enfermedades profesionales, no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada; la población asegurada son todos aquéllos que prestan a otra persona sus servicios en virtud de un contrato de trabajo así como los miembros de sociedades cooperativas, considerando como patrono a las cooperativas de producción, las aportaciones serán por parte de los trabajadores asegurados, de los patronos y del Estado mismo, en la proporción establecida por la misma Ley. (18)

### 3.- ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.

Para cumplir con el compromiso del servicio público del Seguro Social, implantado por la Ley, la propia Ley del Seguro Social crea un organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propio, considerado de acreditada solvencia, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

(17) Ibid, P.28

(18) Id.

Dicho Instituto es gestor y administrador, ya que para proporcionar las prestaciones que la Ley otorga, así como obtener las aportaciones correspondientes como pago o precio justo a cambio de las prestaciones otorgadas, obedece a la mencionada Ley del Seguro Social.

Como es un organismo paraestatal, no tiene poder discrecional o libertad de acción, todas sus facultades se encuentran reglamentadas, por lo tanto no tiene autoridad por sí mismo, es autárquico, puesto que las órdenes que dicta son de acuerdo a la Ley que debe cumplir y hacer cumplir.

El artículo 246 de la mencionada Ley señala que el Instituto lo forman los siguientes organos:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Consejo Técnico.
- III.- La Comisión de Vigilancia.
- IV.- La Dirección General.
- V.- El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Así mismo, los artículos 247 a 250 de la Ley establecen que: "LA ASAMBLEA GENERAL es la autoridad suprema del Instituto, - integrada por treinta miembros que se designan de la siguiente forma:

- I. Diez por el Ejecutivo Federal.
- II. Diez por las Organizaciones Patronales; y
- III. Diez por las Organizaciones de Trabajadores.

Dichos miembros duran en su cargo seis años y pueden ser reelectos. El Ejecutivo Federal es quien establece las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y patronos que intervengan en la designación de la ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es presidida por el Director General, se debe reunir ordinariamente una o dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Para su aprobación o modificación, discute anualmente el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades que presenta el Director General, así como el programa de actividades y el presupuesto de ingresos para el siguiente año, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

Ahora bien, los artículos 252 y 253 de la Ley señalan que el CONSEJO TECNICO " es el representante legal y administrador del Instituto, integrado por doce miembros, designados cuatro de ellos por los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro por los representantes del Estado, y cuatro por los representantes de los trabajadores"; duran en su cargo seis años y pueden ser reelectos.

Tiene las siguientes atribuciones:

"I.- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo previsto en la Ley y sus reglamentos.

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto.

III.- Establecer y suprimir Delegaciones, Subdelegaciones, Oficinas para Cobros del Instituto, señalando la circunscrip-

ción territorial.

IV.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

V.- Discutir y, en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General.

VI.- Expedir los reglamentos que menciona la fracción VIII del artículo 240 de la Ley.

VII.- Conceder, rechazar y modificar pensiones.

VIII.- Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicios y Delegados.

IX.- Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los términos del artículo 14 de la Ley y autorizar iniciación de servicios.

X.- Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades del régimen obligatorio.

XI.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

XII.- Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y equitativo.

XIII.- Autorizar en la forma y términos que establezca el reglamento relativo, a los Consejos Consultivos Delegacionales para ventilar y en su caso resolver el recurso de inconformidad."

Respecto a la COMISION DE VIGILANCIA, los Artículos 254 y

y 255 de la Ley, establecen que: "es designada por la Asamblea General y está compuesta por seis miembros que durarán en su cargo seis años."

Las atribuciones que tiene son las siguientes:

"I.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

II.- Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto.

III.- Sugerir a la Asamblea General y al Consejo Técnico las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social.

IV.- Presentar ante la Asamblea General un dictámen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico.

V.- En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General. "

LA DIRECCION GENERAL.- El Director General es nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento.

Los artículos 256 a 258 de la Ley señalan que el Director General tiene las siguientes atribuciones:

"I.- Preside las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.

II.- Ejecuta los acuerdos del Consejo.

III.- Representa al Instituto Mexicano del Seguro Social

como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales, - para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y - todas las especiales que requieran cláusula especial conforme al - Código Civil para el Distrito Federal.

IV.- Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.

V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos.

VI.- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial.

VII.- Proponer al Consejo la designación o destitución - de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del Artículo - 253 de la Ley.

VIII.- Nombrar y remover a los demás funcionario y trabajadores.

IX.- Las demás que señalen las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

El Director General tiene además el derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fije el reglamento. El efecto del veto es suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General. "

Los artículos 258 F a 258 H de la Ley señalan que:

" EL COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO está integrado por nueve miembros propietarios, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y dos por el Banco de México; por cada miembro propietario, se designa un suplente. El Comité cuenta con un Secretario."

Los miembros propietarios y suplentes del Comité, son designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas, de entre las personas que ocupan los cargos de Subsecretario o Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente.

La participación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Comité es de carácter tripartita, debiendo recaer en favor de los sectores representados en su Consejo Técnico, dando preferencia a las organizaciones de representación mayoritaria.

Señala como facultades y atribuciones del Instituto las siguientes:

I.- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo señalados por la Ley.

II.- Satisfacer las prestaciones que establece la Ley.

III.- Invertir sus fondos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

IV.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios -

para cumplir con sus finalidades.

V.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios.

VI.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios.

VII.- Establecer y organizar sus dependencias.

VIII.- Expedir sus reglamentos interiores.

IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

X.- Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización.

XI.- Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del presupuesto del hecho que dió origen a su aseguramiento, aún cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo.

XII.- Recaudar las cuotas, capitales constitutivos, sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto.

XIII.- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

XIV.- Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

XV.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la Ley y demás disposiciones relativas.

XVI.- Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo.

XVII.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de la Ley.

XVIII.- Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables.

XIX.- Ordenar y practicar las inversiones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes correspondientes.

XX.- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

XXI.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

XXII.- Las demás que le otorgue la Ley, sus Reglamentos y cualquier otra disposición aplicable."

Cabe mencionar que para el mejor cumplimiento de sus funciones, las autoridades federales y locales deben prestar el auxilio que el Instituto solicite, por lo que tiene acceso a toda cla-

se de material estadístico, censal y fiscal, y en general, obtener de las Oficinas Públicas cualquier dato o informe que considere necesario, de no existir prohibición legal.

RECURSOS.- Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley, los recursos que constituyen al Instituto, se encuentran señalados en el Artículo 242 de la Ley del Seguro Social que dice:

" I.- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señale la Ley, así como la contribución del Estado.

II.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase.

III.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor.

IV.- Cualquier otro ingreso que la Ley señale"

INVERSION DE LAS RESERVAS.- Deberá hacerse conforme a lo establecido en los artículos 259 a 266 de la Ley; es decir: "en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez."

Se deben invertir en valores a cargo del Gobierno Federal o en emisiones de la más alta calidad crediticia, que paguen una tasa de interés competitiva.

Las reservas del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, se deben invertir en activos financieros y el producto que se obtenga de su inversión se destinará exclusivamente para cubrir las prestaciones del mencionado ramo.

El Instituto hará los depósitos correspondientes de las cantidades necesarias en las instituciones de crédito del país, para hacer frente a las obligaciones inmediatas. "

#### 4.- REGIMENES QUE COMPRENDE:

El obrero se vé constantemente amenzado por riesgos durante el desarrollo de sus labores, ya sea por el equipo mecánico que maneja o bien por las condiciones del medio en que actúa; - cuando esos riesgos se realizan, causan accidentes o enfermedades que pueden ser consideradas como profesionales y aún las no profesionales como las enfermedades generales, invalidez, vejez o la muerte prematura; ocasionando la destrucción de la base económica familiar.

Como no existe una forma capaz de impedir las consecuencias de los riesgos, si existe en cambio el Seguro Social como único medio para proteger el salario del hombre que no cuenta con otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla; protegiendo así la economía familiar de las disminuciones que sufre por las contingencias en su vida como trabajador, proporcionándole servicios de acuerdo al régimen particular, mediante prestaciones ya sea en dinero o en especie conforme lo establece la Ley. (19)

El Seguro Social se establece con carácter obligatorio como un servicio público nacional en los términos de la Ley y sus reglamentos, pero desafortunadamente el régimen no es susceptible de aplicación inmediata de modo general o indeterminado a todos los individuos que forman la Sociedad Mexicana, sino que se aplica al sector de trabajadores que perciben un salario.

La ampliación del régimen se realiza en forma paulatina, de acuerdo a las posibilidades y problemas de los ámbitos de apli

---

(19) *Ibid*, Pg. 29-30

cación, de los trabajadores y de los elementos de que disponga para la impartición de los servicios; midiendo los recursos hasta abarcar la totalidad de las entidades federativas, delimitando jurisdicciones territoriales para el otorgamiento de las prestaciones médicas, considerando las características territoriales, volúmen de población derechohabiente, ubicación de los grupos de personas que la Ley protege, así como las condiciones geográficas especiales y de las comunicaciones que faciliten el transporte.

Al asegurar no solo a los trabajadores, sino a su familia que depende directamente de ellos, se protege a un mayor número de personas, extendiendo de esta manera los beneficios de la Seguridad Social, cuya finalidad principal de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social es: "garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL.- Conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la mencionada Ley, comprende los siguientes regímenes:

I.- El régimen obligatorio y

II.- El régimen voluntario.

Dentro del REGIMEN OBLIGATORIO se encuentran los seguros de:

I.- Riesgos de Trabajo.

II.- Enfermedades y maternidad.

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

IV.- Guarderías para hijos de asegurados, y

V.- Retiro.

La Ley del Seguro Social reconoce como sujetos de aseguramiento del REGIMEN OBLIGATORIO en su Artículo 12 a:

" I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, social local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito".

Así mismo el Artículo 13 de la Ley señala que también son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio:

" I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, e industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores - asegurados en los términos de la Ley. "

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO:

Quando el trabajador asegurado es dado de baja, tiene derecho a continuar voluntariamente en el Régimen Obligatorio, - según lo establece la Ley del Seguro Social en los artículos 194 a 197 siempre y cuando; " acredite tener un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales; puede optar por los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; o bien en cualquiera de ambos a su - elección, pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario a que pertenecía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior. El asegurado cubrirá íntegramente las cuotas - obrero patronales respectivas y podrá pagarlas por bimestre o - anualidades adelantadas. "

INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO;

Los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubie se extendido el Régimen Obligatorio del Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria, en los períodos de inscripción que fije el Instituto y mediante los requisitos establecidos en la Ley específicamente en los artículos 198 a 202.

Los sujetos de aseguramiento voluntario cotizarán en -

grupos fijos y por períodos completos o en la forma y términos que se establezcan en el Reglamento y Decretos relativos.

**REGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL:**

**Seguros Facultativos y Adicionales.**- La Ley del Seguro Social determina en relación a estos seguros en sus Artículos 224 a 231 que: "El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del Seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley, o bien para proporcionar dichas prestaciones a las personas sujetas de aseguramiento del Régimen Obligatorio.

La contratación de los Seguros Facultativos se sujetará en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el Instituto.

Las cuotas relativas se reducirán en un cincuenta por ciento cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio, mayores de dieciséis y menores de veintidós años, que no realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional."

**5.- OBJETIVOS PRINCIPALES.**

De acuerdo con el sustento legal que le dio origen y le rige, el Instituto Mexicano del Seguro Social, da cumplimiento a lo establecido, a través de las diversas prestaciones que imparte, mismas que pueden ser médicas, económicas y sociales.

Son médicas porque preservan, restablecen o rehabilitan por medio de la Medicina Moderna al trabajador o a sus beneficiarios.

Las económicas son las que ante la incapacidad para el -

trabajo, ya sea por enfermedad o accidente; rescatan en lo posible, con el subsidio o pensión la seguridad monetaria del asalariado.

Sociales son todas aquellas prestaciones cuya finalidad son las de promover el bienestar del grupo social con la adaptación del individuo a su medio ambiente, buscando con ello la máxima armonía de la Comunidad.

Por lo que tomando en consideración esas prestaciones, se tiene que los objetivos principales del Instituto han sido y serán los siguientes:

- La protección del individuo ante los riesgos tradicionales, mediante prestaciones en dinero o en especie, o bien con Servicios Sociales que le permitan alcanzar un mejor nivel de vida.

- Reducir el desequilibrio económico que resulta de las contingencias a que está expuesto el trabajador en su vida laboral en los casos de enfermedad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

- Impulsar la Solidaridad Social para mejorar la convivencia humana.

- Establecer los medios que eleven el nivel social y cultural de la comunidad obrera, incrementando con ello el Bienestar Social.

- Proporcionar los beneficios de la Seguridad Social a un mayor número de mexicanos, con las características de calidad y calidez que le son propias al Instituto, a fin de lograr que el individuo alcance mejores oportunidades para enfrentarse a la vida, permitiendo así el incremento de los índices de paz y Bienestar Común en defensa de la riqueza humana del país. (20)

C).- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1.- Origen.-

La Ley del Seguro Social es el medio más eficaz de que disponen los Estados Modernos para garantizar el bienestar humano. En México, los primeros indicios de Seguridad Social se encuentran en las luchas sociales, cuyas ideas de igualdad, libertad, propiedad y seguridad; buscaban reformar lo ya establecido constitucionalmente.

Fueron los movimientos revolucionarios de Europa los que produjeron las primeras reformas a la legislación Civil y Penal, - iniciándose en Inglaterra la formación del auténtico Derecho del Trabajo en 1824. Las ideas revolucionarias lograron resultados semejantes en la mayoría de los Estados europeos, creando ordenamientos jurídicos que englobaban a la mayor parte de las instituciones que forman hoy el Derecho del Trabajo.

Con la Primera Guerra Mundial, se tienen dos acontecimientos importantes, como la creación de la Oficina Internacional del Trabajo, que tiene su origen en la parte XIII del Tratado de Versalles y que dió como resultado el inicio del Derecho Internacional del Trabajo; y también las Constituciones de México en 1917 y de Weimar de 1919, que vinieron a transformar completamente el estatuto laboral, al elevarlo a la categoría de garantías constitucionales en defensa de los trabajadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marca el inicio de los derechos sociales del trabajo en forma paralela a los derechos individuales del hombre.

Las disposiciones laborales, se encuentran contenidas no solo en el Artículo 123, sino además en los artículos 4o y 5o constitucionales.

A partir del primer proyecto de Ley del Trabajo presentado ante el Congreso de la Unión el lro. de Octubre de 1918, donde se consideraba como punto importante el Riesgo Profesional y la obligación de los patrones en caso de incapacidad permanente y de muerte, el pago a la víctima o a sus beneficiarios de una renta vitalicia.

Siguieron otros proyectos no menos importantes como el de 1929 en el que se hicieron modificaciones a los artículos 73 - fracción X y 123 en su párrafo introductorio; correspondiendo desde entonces al Congreso Federal expedir la Ley del Trabajo y derogada la legislación de los Estados, pero dividida la ley entre las autoridades federales y locales.

Ya desde 1921 las ideas de la creación del Seguro Social se manifestaban en los proyectos de Ley del Trabajo presentados al Congreso de la Unión, pero fué hasta el año de 1929 el 6 de septiembre, cuando se llevó a cabo una de las reformas más relevantes al artículo 123 constitucional, donde se declaró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Los intentos por crear el Seguro Social se multiplicaron a partir de esa fecha; pero fué hasta el 31 de Diciembre de 1942 - cuando el Presidente de la República Manuel Avila Camacho promulgó la Ley del Seguro Social, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1943. (21)

(21) IMSS, Lecturas en Materia de Seguridad Social. Riesgos de Trabajo. Tomo 4. México, IMSS 1978. Pg. 34-38

Con ese sustento legal se crea el Seguro Social, siendo uno de los instrumentos más eficaces de que dispone el Gobierno - para impulsar la política social del movimiento revolucionario de 1910.

Inicia sus servicios en el año de 1944, orientando su actividad a proporcionar beneficios a las clases populares.

La salud es uno de los factores más importantes del bienestar humano; es por eso que con la aparición de la Ley del Seguro Social, se transformó entre otras cosas el sentido de la actividad médica de su ejercicio liberal a social e institucional con metas hacia la Solidaridad; logrando de esta manera que los servicios médicos se proyecten hacia la atención de los asalariados en su mayoría carentes de esos servicios.

Las estadísticas de consultas médicas, intervenciones - quirúrgicas, alumbramientos, hospitalización, medicamentos, estudios de laboratorio y otras prestaciones, presentan índices muy elevados, no sólo por el volumen de las cifras, sino por las personas a quienes se benefician con éstos servicios, ya que un porcentaje muy alto, corresponde a trabajadores de escasos recursos que de no estar amparados por el Seguro Social, no hubieran estado en posibilidad de cubrir el costo de la atención médica requerida, sin sufrir el desequilibrio económico familiar.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del Derecho Positivo Mexicano, ya que el régimen ha contribuido a la expansión económica, a través del mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador. (22)

## 2.- TITULOS QUE COMPRENDE:

La Ley original sufrió algunas modificaciones, siempre en busca de proporcionar mayores beneficios a la clase trabajadora; de las reformas más importantes que se le hicieron fueron las que por Decreto firmado por el Presidente Constitucional de la República Mexicana, en ese entonces Lic. Luis Echeverría Alvarez; - el 22 de febrero de 1973, abrogan la Ley de 1943, para dar paso a una nueva Ley que aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Marzo de 1973, Tomo CC XVII No. 8, para entrar en vigor el 10. de Abril de ese mismo año.

Esta Ley es la que actualmente rige al Seguro Social, - con algunas modificaciones que se le han hecho, agregando artículos de los llamados transitorios, cuyo contenido muestra el gran sentido de responsabilidad y Solidaridad Social del IMSS, el esfuerzo por mejorar en un alto porcentaje las prestaciones que obliga el Instituto a sus asegurados, buscando así a través de la Seguridad Social el desarrollo individual para lograr el Bienestar Común.

La Ley del Seguro Social es una estructura pulcra, única, en sus aspectos jurídico-legislativos, lógica y sistematizada; que agrupa numerales para un manejo más accesible y la fluidez en sus declaraciones hace que la captación sea más clara, concisa, - definida y de alta precisión conceptual. (23)

Consta de 284 artículos concretados en 7 TITULOS, con un total de 62 artículos transitorios emitidos por Decretos, publicados en diversas fechas a partir del 22 de febrero de 1973 al 20

---

(23) Ibid. Pg. 506-507

de Julio de 1993.

El PRIMER TITULO hace constar que el Seguro Social es un servicio público nacional, cuya organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social; que dicho Seguro Social comprende:

- el Régimen obligatorio y
- El Régimen voluntario.

El TITULO SEGUNDO es muy amplio, sus generalidades dicen que el régimen obligatorio está constituido por cinco grandes ramas:

- I Riesgos de trabajo.
- II Enfermedades y Maternidad.
- III Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- IV Guarderías para hijos de aseguradas, y
- V Retiro.

Hace una especificación clara de quienes son sujetos de - aseguramiento del Régimen obligatorio, así como de la obligatoriedad del Régimen en toda la República Mexicana, de la prestación del servicio de guardería para hijos de las aseguradas, y las obligaciones de los patrones de registrar e inscribir a sus trabajadores al IMSS, de llevar registros de número de días trabajados, determinación de - las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.

Cabe señalar las consideraciones que se hacen al trabajador en los casos de avisos de baja; cuando el trabajador se encuentra in capacitado para el trabajo, éstos no surtirán efectos mientras dure el estado de incapacidad.

También pone de manifiesto en sus artículos 11 al 27 el sentido de responsabilidad moral en toda la documentación que se proporcione al Instituto, deberá ser considerada como confidencial, por lo que no puede darse a conocer en forma nominativa o individual, solamente en los casos en que el Instituto sea parte o bien en los previstos por la Ley.

Para efectos de cotización, los artículos 32 y 33 señalan que el salario base se integra con los pagos en dinero por cuota diaria, gratificaciones en especie y otras cantidades que reciba el trabajador por sus servicios. Cuando se inscriban los asegurados, lo harán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general que rija en el área geográfica respectiva.

El grupo al que pertenece el asegurado y la forma en que debe cotizar es en base a las reglas que establece el artículo 35:

- " 1.- El bimestre natural será el período de pago de cuotas.
- 2.- En caso de que se pague por semana, quincena o mes, el salario diario se fija, dividiendo la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente.
- 3.- El salario se determina por unidad de tiempo cuando por la naturaleza del trabajo se estipula por día trabajado y comprende menos días de la semana,

estableciendo el Reglamento las bases de cotización. "

Los artículos 42 al 47 estipulan que para proteger de manera íntegra el salario mínimo, corresponderá al patrón pagar la cuota señalada para el trabajador que percibe únicamente el salario mínimo diariamente. Así también los patrones tienen las obligaciones inherentes a bajas, altas, reingresos, cambios de grupos en relación al salario y la cotización.

Al Capítulo III del Seguro de Riesgos de Trabajo, le corresponden los artículos 48 al 65 de la Ley, en el cual se define - al riesgo de trabajo, al accidente de trabajo, la enfermedad de trabajo, y al accidente de trabajo ocurrido al trabajador al trasladar se de su domicilio al centro de trabajo o viceversa; teniendo el derecho a las siguientes prestaciones en especie;

- " - Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- Rehabilitación.

Prestaciones en dinero;

- Mientras permanece inhabilitado recibirá el 100% del - salario en que estuviere cotizando en el momento de - ocurrir el riesgo.
- Si se declara incapacidad permanente total del asegurado, recibirá una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando.
- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, recibirá el asegurado una pensión calculada conforme a -

la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo. "

Así mismo, en los artículos 68 a 73 de la Ley, se menciona que cuando es declarada la incapacidad permanente, ya sea parcial o total, se otorga al trabajador de manera provisional la pensión durante un período de adaptación máxima de dos años, - posteriormente serán definitivas aunque se revisen a solicitud del pensionado a lo más una vez al año. En el caso de que el riesgo - ocasione la muerte del trabajador, la Ley continúa protegiendo a - la viuda, huérfanos incapacitados, a los menores de dieciséis años y a los mayores hasta la edad de veinticinco años, cuando éstos se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, con las prestaciones correspondientes a cada uno. De igual manera, la Ley otorga derechos a falta de esposa a la concubina; pero con determinadas restricciones o bajo ciertos requisitos.

Es importante señalar lo mencionado en el artículo 75 en relación a la revisión de las prestaciones; misma que - se efectúa cada vez que se modifiquen los mínimos, incrementándose el mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Para fijar la prima a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, el artículo 79 de la Ley señala que se clasifican y agrupan las empresas en clases, de acuerdo a su actividad, - señalando los grados de riesgo a que corresponda cada una de las - clases, conforme a la tabla correspondiente.

Además, cada tres años, el Consejo Técnico pro

moverá la revisión de las clases y riesgos, conforme a la opinión sustentada por el Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo.

El monto de los capitales constitutivos, según lo mencionado en los artículos 84 al 86; los determina el Instituto, y los hará efectivos en la forma y términos que la Ley establece. La integración de dichos capitales, será de acuerdo al importe de alguna o alguna de las siguientes prestaciones:

- " 1.- Asistencia médica.
- 2.- Hospitalización.
- 3.- Medicamentos y material de curación.
- 4.- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- 5.- Intervenciones quirúrgicas.
- 6.- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- 7.- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso.
- 8.- Subsidios pagados.
- 9.- Gastos de funeral en su caso.
- 10.- Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión.
- 11.- Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo que tenga derecho a ella. "

El Capítulo relativo al Seguro de Enfermedades y Maternidad, contenido en los artículos 92 al 112 de la Ley; señala dentro de las generalidades, qué personas físicas tienen derecho a recibir las prestaciones, entre ellas, los hijos del asegurado hasta los veinticinco años de edad, cuando realizan estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, y los mayores de dieciséis años; hijos de pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares. Una de las prestaciones en especie muy importante en este seguro, es la prórroga al asegurado que continúa afectado después de un año de tratamiento, por 52 semanas más; ampliando así al enfermo, la posibilidad de recuperación de la salud y la capacidad para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Y solamente se obtendrá dicho subsidio cuando el asegurado tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

El salario a pagar durante el parto y postparto abarca el 100% del que se disfruta; si la madre trabajadora no reúne los requisitos adecuados, queda a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

Cabe señalar lo mencionado en el artículo 118 de la Ley relativo a la conservación de derechos:

" El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente de tal privación, un mínimo

de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho - disfrutarán sus beneficiarios."

Los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; se encuentran contenidos en el Capítulo V de la Ley, - en sus artículos 121 al 159 y establece los requisitos a que deberá ajustarse el asegurado, para el otorgamiento de dichas pensiones, empezando por el cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto; así como la suspensión del pago de las pensiones citadas, durante el tiempo que el - trabajador asegurado realice un trabajo comprendido dentro del régimen del Seguro Social.

Se puede continuar disfrutando el beneficio de las pensiones siempre y cuando el pensionado reintrese a un trabajo sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y habiendo transcurrido seis meses posteriores - al otorgamiento de la pensión.

El estado de Invalidez le da derecho al asegurado a recibir las prestaciones siguientes:

- " 1.- Pensión temporal o definitiva.
- 2.- Asistencia Médica.
- 3.- Asignaciones familiares.
- 4.- Ayuda asistencial."

El derecho a disfrutar la pensión de invalidez, empieza

a partir del día en que se produzca el siniestro, o bien desde la fecha en que presente la solicitud para obtenerla.

La pensión de Vejez se obtiene cuando el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales. Esta pensión puede diferirse en tanto que el asegurado continúe trabajando, ya que su otorgamiento solo ha de efectuarse previa solicitud del asegurado.

El seguro de Cesantía en Edad Avanzada se otorga siempre y cuando el asegurado quede privado de un trabajo remunerado, tenga cumplidos sesenta años de edad y reconocido por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

En caso de ocurrir la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, el Instituto le otorga a sus beneficiarios las prestaciones siguientes:

- " 1.- Pensión de viudez.
- 2.- Pensión de orfandad.
- 3.- Pensión de ascendentes.
- 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
- 5.- Asistencia médica. "

Tienen derecho a la pensión de viudez, quién fué esposa del asegurado o pensionado, o bien la mujer que vivió durante los cinco años precedentes inmediatos a la muerte del asegurado o pensionado; o aún un menor tiempo si hubiere hijos, siempre y cuando hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; el viudo totalmente incapacitado que hubiere dependido económica-

mente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida. La pensión de orfandad la reciben cada uno de los hijos menores de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, o permanentemente quienes sufran incapacidad en tanto ella no desaparezca.

La ayuda para gastos de matrimonio es equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente; cuando el asegurado deje de pertenecer al seguro obligatorio, conservará sus derechos a recibir la ayuda para gastos de matrimonio si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

Las asignaciones familiares y ayuda asistencial tienden a la protección del núcleo familiar del pensionado y se traducen en un aporte por concepto de carga familiar que se otorgan de la siguiente manera:

" - Asignaciones familiares:

- 1.- un 15% de la cuantía de la pensión a la esposa o concubina del pensionado.
- 2.- un 10% para cada uno de los hijos menores de 16 años.
- 3.- un 10% para cada uno de los padres dependientes económicamente de él, siempre que no haya esposa, concubina o hijos menores de 16 años.

- Ayuda asistencial:

- 1.- un 15% si el pensionado no tuviere esposa, concubina, hijos ascendientes.
- 2.- un 10% si sólo tuviere un ascendiente. "

En relación a las pensiones anuales de invalidez y vejez, éstas se componen de una cuantía básica y de incrementos anuales - computados conforme el número de cotizaciones semanales que se reconozcan al asegurado después de las primeras quinientas semanas de cotización. El cálculo se hace de acuerdo a las tablas correspondientes, tomando en consideración el salario diario percibido en las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Se adquiere el derecho al incremento anual por cada cincuenta y dos semanas más de cotización. Desde luego, estas pensiones son motivo de incrementos periódicos, de tal manera que han de ser revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, siendo el incremento el mismo aumento porcentual que corresponda al Salario Mínimo General del Distrito Federal.

Es importante señalar la existencia de compatibilidad de - las pensiones de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, con el desempeño de un trabajo remunerado y con el disfrute de otras pensiones como las que se especifican a continuación:

- " a) el desempeño de un trabajo remunerado.
- b) el disfrute de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo.
- c) el disfrute de una pensión de viudez derivada de los derechos como beneficiario del cónyuge asegurado.
- d) el disfrute de una pensión de ascendientes, generada por derechos como beneficiario de un ascendiente asegurado. "

Sin embargo, resultan incompatibles las pensiones de Vejez y Cesantía en Edad Avanzada; así como la de Invalidez porque son

excluyentes entre sí.

El financiamiento de las prestaciones del seguro de Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, se cubre con las cuotas que están obligados a pagar los patronos, trabajadores y la contribución que corresponde al Estado.

Si el asegurado deja de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservará los derechos a las pensiones antes mencionadas, por un período igual a la cuarta parte de tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de la fecha de su baja. En caso de que reintgrese al régimen obligatorio, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores.

El Capítulo correspondiente al Seguro de Retiro se encuentra contenido en los artículos 183-A al 183-S de la Ley; es una aportación fundamental, ya que con este Sistema, los patronos están primeramente obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, del importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, a través de la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador. Las cuotas serán por el importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador; entregando los recursos correspondientes en instituciones de crédito que el patrón elija, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de cada trabajador. Para que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patronos deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador, en la forma y periodicidad establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando corresponda, las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro

deberán tener dos subcuentas:

- la del seguro de retiro y
- la del Fondo Nacional de la Vivienda.

Los créditos causarán intereses a una tasa no inferior del 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas; las instituciones de crédito informarán al trabajador el estado de la misma en la forma que para el efecto determine el Banco Nacional de México.

El trabajador podrá solicitar directamente a la institución depositaria, en cualquier tiempo, el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos, sin perjuicio de que el patrón continúe entregando las cuotas en la institución elegida, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Así mismo, el trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra subcuenta a su nombre. También tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro.

Cumplidos los sesenta y cinco años de edad o adquiridos el derecho al disfrute de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o parcial del 50% o más, de acuerdo a lo establecido en la Ley, tendrá derecho a que la Institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el -

retiro, le entregue por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, en la forma que el trabajador designe, ya sea adquiriendo una pensión vitalicia o bien entregándoselo en una sola exhibición.

En caso de incapacidades temporales prolongadas del trabajador, éste tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor del 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.

Si el trabajador deja de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho durante ese tiempo a:

- 1.- Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- 2.- Retirar una cantidad no mayor al 10% del saldo de su propia subcuenta.

Los trabajadores podrán en todo tiempo hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón o mediante la entrega de efectivo a la institución que los reciba. Por consiguiente, el trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro deberá designar sus beneficiarios a la apertura de la misma.

El Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas, se encuentra contenido en el Capítulo VI, artículos 184 a 193 de la Ley, y cubre el riesgo de la mujer trabajadora que no puede prestar sus

cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia con el otorgamiento de las prestaciones que el seguro correspondiente establece; con el objeto de cuidar y proteger la salud del niño así como su desarrollo futuro, mediante la formación de sentimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y la imaginación, de acuerdo a su edad y realidad social con absoluto apego y respeto de los elementos formativos de incumbencia familiar. Los servicios de guardería incluyen el aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los hijos de las aseguradas; desde luego en instalaciones especiales en zonas convenientemente localizadas en relación a los centros laborales y de habitación. El derecho al servicio de guardería ocupa las horas de jornada de trabajo de la asegurada y se otorga la prestación desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumpla cuatro años de edad - el hijo; la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, será cubierto íntegramente por el patrón, en un monto que corresponda al 1% sobre el salario base de cotización.

Otro capítulo importante del TÍTULO SEGUNDO es el que se ocupa de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio, establecido en los artículos 194 a 197 de la Ley; señalando como requisito para obtenerla que el asegurado:

- Cumpla con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio.
- Al ser dado de baja, el asegurado puede optar por continuar voluntariamente en el Régimen o bien por el seguro conjunto de enfermedades y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- Elegir la inscripción al grupo de salario a que pertenece.

cia en el momento de la baja, o en el grupo inmediato superior o inferior.

- Cubrir íntegramente las cuotas obrero patronales respectivas.
- La continuación voluntaria deberá solicitarse por escrito, dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de baja.

Son causas del término de la continuación voluntaria:

- I.- La declaración expresa firmada por el asegurado.
- II.- Dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos.
- III.- Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

El último capítulo del TÍTULO SEGUNDO es el Capítulo VIII, contenido en los artículos 198 a 223; dividido en seis secciones y se refiere a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio; de acuerdo con él, los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese extendido el régimen obligatorio, pueden solicitar su incorporación voluntaria, en los períodos de inscripción fijados por el Instituto; con este ramo se crea un marco legal indispensable, mediante el cual numerosos grupos de personas que no han tenido la oportunidad de disfrutar de los beneficios que ofrece el régimen, puedan tener acceso a ellos.

Dichos sujetos de aseguramiento cotizarán en grupos fijos y por períodos completos o en la forma y términos establecidos por el reglamento y decretos relativos. Nunca su atención podrá comprometer la eficacia de los servicios proporcionados a los asegurados en el régimen obligatorio.

Existe la posibilidad de que en cualquier momento la protección abarque por solicitud expresa del sujeto interesado a los - trabajadores domésticos, los de industrias familiares y trabajadores independientes, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados, los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios así como los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio.

Se extiende la oportunidad de incorporar a personas que - presten sus servicios a dependencias federales que no estén comprendidas en las leyes o decretos como sujetos de seguridad social, siendo necesaria la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que quedará solidariamente obligada. También podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, las personas que residan en los municipios a los que no se hubiese extendido aún el régimen.

El TITULO TERCERO de la Ley, en Capítulo único, artículos 224 a 231 Bis de la Ley, hace mención a los seguros facultativos y - adicionales. El régimen se enriquece y perfecciona con base en la - contratación de los primeros, cuando se capacita al Instituto para - proporcionar prestaciones en especie en el ramo de enfermedades y maternidad a personas que no son sujetas de aseguramiento, así como a familiares de quienes si lo son pero que no están protegidos. Los seguros adicionales se ajustarán a las revisiones de contratos colectivos y contratos ley, de tal manera que equilibren las prestaciones - adquiridas cuando ellas resulten superiores en lo económico a las - que marca el Seguro Social en el Régimen Obligatorio.

El TITULO CUARTO, también con un Capítulo único contenido en los artículos 232 a 239 de la Ley, enmarca los servicios sociales de beneficio colectivo, del más alto sentido humano. Grupos que no han recibido los beneficios de los sistemas de aseguramiento existentes, porque no tienen la capacidad contributiva para incorporarse y que permanecen al margen del desarrollo nacional; son los que reciben los servicios de solidaridad social que, junto con las prestaciones sociales tienen la finalidad principal de fomentar la salud por medio de la prevención de enfermedades y accidentes, así como contribuir a elevar el nivel de vida de la población. Las prestaciones que se otorguen se harán por medio de programas de promoción a la salud, educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios, de mejoramiento de la alimentación y vivienda, desarrollo de actividades deportivas, regulación del estado civil, cursos de capacitación para el trabajo, centros vacacionales; y otras prestaciones útiles que eleven el nivel de vida individual y colectivo.

Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley; éstos servicios serán financiados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Federación y por los mismos beneficiarios.

El TITULO QUINTO es destinado al Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual el lector podrá remitirse al capítulo dedicado al mismo. (24)

Al TITULO SEXTO le corresponden los artículos 267 a 280 Bis dividido en tres capítulos en los que concentra Generalidades, los -

---

(24) Vid. Pg. 11-31

Precedimientos, la Caducidad y la Prescripción; estableciendo en el Primer Capítulo, el carácter fiscal que tienen el pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos. Para lo cual el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, facultado para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, conforme a lo establecido por la Ley.

Cuando se sustituya el patrón, el sustituido será responsable solidariamente con el nuevo de las obligaciones derivadas de la Ley y originadas antes de la fecha en que se avise al Instituto por escrito de la sustitución, por el término de dos años, concluido este tiempo, todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, serán las que apliquen el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hayan sido cubiertas oportunamente al Instituto; para tal efecto, las Oficinas de Cobro se sujetarán a lo establecido en el Código Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos relacionados con la concesión, rechazo o modificación de una pensión, tendrán la exposición de motivos y preceptos legales que la fundamenten, expresando la cuantía de la prestación, método de cálculo utilizado para determinarla y la fecha a partir de la cual tendrá vigencia. El oficio en que se comunique el acuerdo relativo, hará saber al interesado el término para impugnarlo en caso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

Las controversias que existan entre los asegurados o sus -

beneficiarios y el IMSS relacionadas con las prestaciones otorgadas por la Ley, se pueden ventilar en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de que se agote el recurso de inconformidad.

En relación con la caducidad, el derecho que tiene el Instituto para fijar los créditos a su favor en cantidad líquida, se extingue en el término de cinco años, en igual tiempo prescribe la fecha de exigibilidad de la obligación de enterar las cuotas vencidas y los capitales constitutivos. El Instituto devolverá las cuotas enteradas sin justificación legal, sin causar intereses; siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, excepto las que provengan del seguro de retiro.

El tiempo en que prescribe el derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero es como se indica:

1.- En un año:

- Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar, ayuda asistencial o aguinaldo.
- Los subsidios por incapacidad para el trabajo derivada de incapacidad profesional o por maternidad.
- La ayuda para gastos de funeral.
- Los finiquitos establecidos por la Ley.

2.- En seis meses:

- La ayuda para gastos de matrimonio, contados a partir de la fecha de la celebración del mismo.

3.- En dos años:

- los subsidios por incapacidad para trabajar derivado de un riesgo de trabajo.

4.- En diez años:

- al derecho del trabajador o sus beneficiarios a recibir los fondos de la subcuenta del Seguro de Retiro.

El TITULO SEPTIMO contenido en los artículos 281 a 284 de la Ley, relativo a las Responsabilidades y sanciones; señala que estarán sujetos a las responsabilidades Civil y Penal en que pudieren incurrir como encargados de un servicio público, el Director General del Instituto, Consejeros, Funcionarios, empleados y demás personas que desempeñen algún cargo dentro del Instituto.

También se sancionará a los patrones y demás sujetos obligados, cuando realicen actos u omisiones en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto.

Igualmente serán sancionados los patrones cuya conducta ilícita encuadre dentro de los supuestos previstos por el Código Fiscal de la Federación como delito fiscal, en la forma y términos señalados por el mencionado Código.

## CAPITULO II.- JUBILACION.

### A).- Antecedentes.

La jubilación se remonta a la Antigüedad, en los ejércitos más o menos permanentes y los que con posterioridad surgieron en la Edad Moderna; cuando los soldados que habiendo perdido su capacidad combativa ya fuera por invalidez o alguna otra causa, se le pagaba una corta cantidad de dinero por los servicios que habían prestado; cantidad que les permitía cuando menos malvivir sin trabajar.

Inspirado en lo anterior, Luis XIV de Francia inició la concesión de algunas rentas a los soldados por los servicios que prestaron a la Corona; es decir se les pagaba por un haber pasivo, no por derecho jubilatorio, pues rogía para el otorgamiento de ese subsidio no sólo la discrecionabilidad, sino el favoritismo.

Esos subsidios se fueron multiplicando ya por generosidad o por corrupción, ocasionando un grave gasto para el Erario Público, por la falta de un régimen tabular; lo que llevó a la Asamblea Constituyente de 1790 a legislar al respecto, con exigencias de reñales prestaciones e importes máximos perceptibles.

Napoleón con posterioridad esboza un Sistema de Pensiones más acorde con los actuales. (25)

En nuestro país, el antecedente lo podemos encontrar en el pensamiento generoso de los precursores de la Revolución Mexicana, que hicieron suyo los constituyentes que nos dieron la Consti-

---

(25) CABANELLAS DE TORRES, op cit., p.517

tución de 1917 que actualmente nos rige.

En efecto, dentro del Artículo 123 Constitucional, se estableció en su fracción XIV, la responsabilidad de los empresarios sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, debiendo pagar los patronos, por lo tanto, la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o sólo la incapacidad temporal o permanente para trabajar.

Así mismo, en la fracción XXIX del mencionado Artículo 123 se establecieron los elementos para proteger al trabajador y su familia de diversos riesgos que llegasen a afectar su estabilidad, determinando que se considera de utilidad pública la Ley del Seguro Social, la cual comprende los seguros de invalidez, vejez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Por consiguiente y tomando como fundamento legal la citada fracción, se crea la Ley del Seguro Social vigente desde 1943, la cual ofrece mayor protección al trabajador y su familia, a través de los diversos seguros que comprende como son: Riesgos de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; guarderías para hijos de aseguradas y retiro.

Sin embargo, el antecedente más próximo de la Jubilación se encuentra en los Contratos Colectivos de Trabajo, la cual

consiste en el otorgamiento de determinada cantidad de dinero cuyo monto debe fijarse de acuerdo a lo estipulado en los Contratos de trabajo, que se acuerden entre los Sindicatos y las empresas, para beneficio de sus trabajadores.

B).- DEFINICION.

La palabra Jubilación tiene su origen según el Diccionario jurídico Mexicano, a través del latín "iubilum" que significa júbilo, alegría; del hebreo "yobel" con igual significado júbilo, del Jubileo, fiesta solemne celebrada por los hebreos cada cincuenta años en que volvían a sus dueños las fincas vendidas y recobran la libertad los esclavos. De ahí que el vocablo pasó a ser utilizado para designar la liberación del trabajo después de una larga vida dedicada a la actividad laboral; ésto quizá por la satisfacción que produce a la persona alcanzar tal beneficio, aunque la etimología puede resultar risoria, ya que en la mayoría de los casos, la condición de jubilado lo condena a la estrechez económica en esos últimos años de su vida.

Ahora bien, la Jubilación enmarca un estado personal y un ingreso especial; es decir, la persona al jubilarse significa que se le exime o retira del trabajo por motivo de años de servicios prestados o por enfermedad como la invalidez que le anticipa a disfrutar tal derecho o compensación.

En la legislación argentina, se define a la jubilación como "el derecho de un afiliado a una Caja de Previsión Social, a percibir una suma mensual en dinero mientras viva" derecho que

asegura el Estado al empleado a fin de que pueda gozar de una asignación vitalicia. La doctrina francesa dice que la jubilación "es la medida a través de la cual el empleado pone fin a un contrato de trabajo por motivos de edad"; la doctrina alemana señala que "la jubilación constituye una forma de separación que dá lugar al correspondiente juego de garantías legales o convencionales"; en un concepto más amplio, la doctrina belga establece como "un derecho que debe otorgarse al trabajador ya sea público o privado, como una compensación a su esfuerzo y sus servicios prestados durante un determinado número de años, sin especificación o límite de edad" (26)

Para el maestro Roberto Muñoz, la jubilación es concretamente: "la cesación de toda relación laboral que termina al mismo tiempo cualquier contrato de trabajo vigente y que permite al trabajador acogerse a un régimen de retiro a través del cual obtiene una remuneración mensual vitalicia"; es decir, en el importe al que tiene derecho el trabajador al cumplir con los años de servicio establecidos por el contrato de trabajo firmado con la empresa donde labora, a fin de que le sea entregada una renta mensual por tiempo indefinido y calculada de acuerdo al sueldo percibido. (27)

#### C).- NATURALEZA JURIDICA.

Para Arturo Nuñez Samper, existen gratificaciones extraordinarias consideradas como "una remuneración especial de carácter voluntario que se concede por la empresa al trabajador con carácter individual o colectivo por motivo o causa especial relacionada con

(26) Ibid, P. 516

(27) MUÑOZ RAMON Roberto. Derecho del Trabajo II Instituciones. México. Edit. Porrúa. 1983. P. 435

el trabajo"; esas gratificaciones pueden ser moras liberalidades que se conceden por las empresas para cumplir con un imperativo moral o social, o bien ser obligatorias y además en forma periódica como complemento del salario. Lo que dá origen a dos tipos de gratificaciones; las gratificaciones salario que por sus características de permanencia, obligatoriedad y normalidad no son más que una forma de salario diferido, que se abona en forma determinada, pero que corresponde a un período de trabajo realizado con anterioridad; y las gratificaciones liberalidad que se aproximan a las características de la donación otorgada unilateralmente y - que funciona como premio o liberalidad de las empresas. (28)

De lo anterior se desprende que la Jubilación es una gratificación voluntaria que obedece a un acto unilateral de la empresa cuya finalidad es la premiación al trabajador por su permanencia en la misma; es decir, se otorga al cumplir determinado número de años de servicios, a través del pago mensual de una remuneración - calculada conforme a una cuantía proporcional al salario o sueldo percibido y además por cuenta de su patrón. (29)

Siendo la jubilación un acto voluntario unilateral por parte de la empresa, se estableció originalmente en los Contratos Colectivos de Trabajo de empresas con gran poderío económico; como premiación a sus trabajadores por los años de servicios prestados.

Desde luego, el Instituto Mexicano del Seguro Social, no podía dejar pasar la oportunidad de beneficiar a sus trabajadores

(28) FALCONE Nicolás. Derecho Laboral. Buenos Aires, Argentina. Editorial Tipográfica. 1970 Pg. 270-272

(29) CONTRALORIA GENERAL DEL IMSS. Prestaciones en Dinero. La Jubilación en México. Archivo Histórico. México. IMSS. 1966 Pg. 6-7

com tal premiación, por lo que en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Instituto y el Sindicato; se convino a partir del 18 de diciembre de 1951, designar una Comisión Mixta que estudiara un Sistema de Jubilaciones en beneficio de los trabajadores del IMSS, hasta llegar al actual Contrato Colectivo de Trabajo que incorpora al Régimen de Jubilaciones y Pensiones el Convenio del 7 de Octubre de 1966 y el Reglamento del 20 de Abril de 1967, en don de se estipulan las condiciones que deben reunirse para tener dere cho a la Jubilación. (30)

La Cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo que re gula las relaciones laborales en el Instituto, incorpora a dicho - Pacto Social, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, manifestando que " es un estatuto que crea una protección más amplia y que complementa el plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro So cial; en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada y muerte y en el de riesgos de trabajo".

Por lo tanto, la prestación llamada Jubilación es de ca rácter eminentemente contractual, ya que no se encuentra estableci da en el Artículo 123 Constitucional, ni por la Ley Federal del - Trabajo; mucho menos aún por la Ley del Seguro Social.

Concretando que la Jubilación para los trabajadores del - IMSS, se creó con el fin de proporcionar mayores beneficios al tra bajador al término de su contrato de trabajo firmado con la empresa por los años de servicios prestados a la misma y que consiste en el pago mensual de determinada cantidad de dinero calculada conforme a

una cuantía proporcional del salario o sueldo percibido; esto independientemente de la edad del trabajador, y de otras prestaciones otorgadas al mismo, por la Ley del Seguro Social; ya que el propósito original de la Jubilación es el de proteger al trabajador en la edad en que ya no cuenta con un trabajo remunerador, y como premio a la labor realizada durante los años de servicios prestados.

D).- CLASIFICACION.

Existen diversas opiniones en relación a la clasificación de la Jubilación; hay quien la clasifica en LEGAL Y CONVENCIONAL. Legal cuando es la Ley quien la instituye y Convencional cuando - las partes la establecen contractualmente.

La Jubilación no se rige como ya quedó establecido ni por la Ley Federal del Trabajo, ni por el Artículo 123 Constitucional, tampoco por la Ley del Seguro Social; por lo tanto no existe en su manifestación de Legal.

Pero si existe en forma Convencional, ya que se ha establecido en los Contratos de Trabajo de empresas que cuentan con mayor número de trabajadores y alto poder económico.

Hay otra clasificación que es la VOLUNTARIA y la FORZOSA. la Voluntaria es la que solicita el trabajador al reunir los requisitos de edad y antigüedad establecidos por la empresa. Y la Forzosa es la que establece la autoridad competente por alcanzar la edad en que se prohíbe permanecer en activo por el ejercicio de facultades discrecionales, una vez situado el trabajador en la zona de Jubila-

ción voluntaria.

Otra clasificación es la de los llamados SISTEMAS MIXTOS, en éstos, además del límite de edad para jubilarse, se toma en consideración la decisión del trabajador para solicitarla al cumplir los años requeridos, o bien esperar otros años más para jubilarse con posterioridad; es decir se combina la espontaneidad y la conveniencia del trabajador para evitar situaciones detrimentes por decadencia natural al efectuar la solicitud y disfrute de la Jubilación en forma prematura a una edad en que se considera capaz de continuar en activo.(31)

Desde luego, puede clasificarse en JUBILACION ORDINARIA, - que es la que el trabajador alcanza en el curso natural de su existencia al llegar a la edad requerida y reunir otros requisitos como la prestación de servicios durante determinado número de años y el haber contribuido a los fondos previsionales con el porcentaje establecido, que el trabajador debió haber cubierto al ingresar a la mencionada Caja.

Esta Jubilación ordinaria puede dividirse en dos clases: JUBILACION POR INVALIDEZ que es la que permite el retiro laboral con menos años de servicios porque el trabajador haya sufrido alguna lesión física o psíquica, que le haya dejado como secuela la invalidez.

JUBILACION POR EDAD AVANZADA es la que permite el retiro a determinada edad, por tardío comienzo en las tareas subordinadas o bien por escasos aportes.

(31) CABANELLAS DE TORRES, op cit., P.516

**E).- REQUISITOS PARA OBTENER EL DERECHO A DISFRUTAR LA PENSION POR JUBILACION;**

Entendida la Jubilación como el acto voluntario unilateral por parte de la Empresa, establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo en forma Convencional y que consiste en la entrega de determinada cantidad de dinero al trabajador como premiación a los años de servicios prestados; misma que se le debe pagar mensualmente y en forma vitalicia.

Desde luego, que el trabajador que se hace acreedor a dicho beneficio, debe reunir ciertos requisitos para disfrutarla, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales de la empresa. Es decir; que para algunas empresas no basta que el trabajador reúna el requisito de determinado número de años de servicios prestados, sino además el haber contribuido a la Caja de Previsión o bien tener la edad establecida para el otorgamiento de dicha prestación.

Para los trabajadores del IMSS, los requisitos para el otorgamiento de la Pensión por Jubilación, los establece el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que es parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales del Instituto.

De acuerdo con el citado Régimen, la única condición que debe reunir el trabajador para tener el derecho a la Jubilación es la de los años de servicios prestados al Instituto.

Además de reunir la condición de los años de servicios prestados, debe disolverse la relación laboral.

Para efecto de los años de servicios prestados, los artículos 4 y 9 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecen que: " al trabajador con 30 años de servicios al Instituto sin límite de edad que desee su jubilación, le será otorgada ésta con la cuantía máxima fijada en la Tabla "A". El monto mensual de la Jubilación se integrará con el importe que resulte de la pensión de vejez, sin el requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales, conforme a la Ley del Seguro Social y el complemento de acuerdo al presente Régimen, hasta alcanzar el tope máximo que fija la Tabla "A" del propio Régimen de Jubilaciones y Pensiones. La Jubilación por años de servicios comprende respecto a los trabajadores, su doble carácter de asegurado y trabajador del Instituto".

El mismo Régimen señala en su Artículo 20 que a las trabajadoras con 27 años de servicios, se les computarán 3 años más para efecto de anticipar su jubilación, misma que disfrutará con el porcentaje máximo de la Tabla "A". Así también en igual forma y para los mismos fines, a los trabajadores con 28 años de servicios se les reconocerán 2 años más.

De lo anterior se advierte que para hacerse acreedor a la Jubilación, las trabajadoras que hayan cumplido 27 años de servicios, si así lo desean pueden solicitar su jubilación; así mismo los trabajadores con 28 años de servicio pueden hacerlo; sin que para ello se establezca límite de edad. Es decir un trabajador puede ser jubilado si él lo desea, a una edad en que se le considere aún activo para el trabajo.

Por lo consiguiente, una vez satisfecha la condición de los años de servicios prestados al Instituto, el trabajador tiene la opción de continuar trabajando si se encuentra en una edad en que sus condiciones físicas se lo permiten; o bien recibir la pensión por Jubilación. Indudablemente que no se le puede obligar a que acepte la Jubilación y disuelva su relación de trabajo, ya que la Ley Federal del Trabajo, no estipula como causa de terminación del vínculo laboral una determinada edad o un número de años de servicios prestados.

Cabe señalar que cuando por causas de edad, físicas o psíquicas, el trabajador no puede continuar laborando, el IMSS amplía su protección al trabajador con otro tipo de pensiones como la de Edad Avanzada, Vejez, Invalidez y Pensión por Riesgo de Trabajo; todas ellas reglamentadas no sólo en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, del Contrato Colectivo de Trabajo, sino por la propia Ley del Seguro Social.

Es decir, para efectos de la edad, se establece como requisito en el Artículo 8 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que: "el trabajador haya cumplido 60 años de edad y que tenga reconocido un mínimo de 10 años de servicios prestados al Instituto; una vez cumplidas estas dos condiciones, adquiere el derecho incondicional a la Pensión por Edad Avanzada." Sin embargo, si el trabajador desea continuar laborando, puede hacerlo hasta que cumpla 65 años de edad y solicitar entonces, la Pensión por Vejez; siempre y cuando tenga reconocidos un mínimo de 10 años de antigüedad en el Instituto. En caso de que el trabajador haya optado por el diferimiento del goce de la Pensión por Edad Avanzada, se le aumentará -

el monto mensual de su pensión en un 1% de salario base.

El trabajador que se encuentre incapacitado para trabajar, puede disfrutar la Pensión de Invalidez, siempre que reúna los requisitos que la Ley del Seguro establece en su Artículo 128 que dice: " existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional"; así como a la Clausula 41 Fracción II y 57 del Contrato Colectivo de Trabajo, en las que se indica que: "los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales que los incapaciten para trabajar, gozarán de licencia concedida por el Instituto, con goce de salario por todo el tiempo que conforme a la opinión médica necesiten para su completo restablecimiento y hasta el límite máximo de cincuenta y dos semanas por cada padecimiento nosológico, pudiendo prorrogarse seis semanas más"; transcurrido dicho plazo y si se declara el estado de invalidez del trabajador, y además es separado del Instituto por invalidez, podrá gozar de las prestaciones del Seguro de invalidez, siempre y cuando tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Para el trabajador que se otorgue la Pensión de Invalidez, el Instituto cubrirá al tiempo de la separación, ciento cincuenta días de sueldo tabular más las demás prestaciones económicas contractuales que se le adeudarán, así como la prima de antigüedad a la que se refiere la Ley Federal del Trabajo; según lo -

establece la Cláusula 57 del Contrato Colectivo de Trabajo; ésto independiente mente de las prestaciones otorgadas por la Ley del Seguro Social.

El trabajador asegurado también podrá disfrutar de la -  
Pensión por incapacidad para trabajar, cuando dicha incapacidad -  
provenga de un riesgo de trabajo, siempre y cuando se configure -  
en los términos de los artículos 48, 49, 50, 52 y 62 de la Ley del  
Seguro Social y de las Cláusulas 87 y 89 Fracciones II y III del -  
Contrato Colectivo de Trabajo; es decir, si el accidente o enfer-  
medad del trabajador le produjo una lesión orgánica o perturbación  
funcional, inmediata o posterior, repentinamente en ejercicio o -  
con motivo del trabajo; además de que el asegurado se haya sometido  
a los exámenes médicos y tratamientos determinados por el Insti-  
tuto y éste a su vez haya determinado la calificación del acciden-  
te o enfermedad del trabajador en alguna de las diversas catego-  
rías de incapacidad producida por riesgos de trabajo, tales como:  
Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial o Incapacidad  
Permanente Total.

El trabajador asegurado que sufra un riesgo de trabajo -  
tendrá derecho a las prestaciones en dinero y en especie señaladas  
en los artículos 63 y 65 de la Ley del Seguro Social y que dice:

Prestaciones en especie:

- I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- II. Servicios de hospitalización.
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación

**Prestaciones en dinero:**

I.- Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

II.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, recibirá una pensión calculada conforme a la Tabla de Valuación de Incapacidad, contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total; el tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión, aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas en forma semejante a su profesión u oficio.

III.- Si se declara la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviese cotizando.

En el caso de enfermedades de trabajo, se tomará el promedio de las cincuenta y dos semanas últimas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por menor tiempo."

### CAPITULO III.- CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

#### A).- ANTECEDENTES.

Con la aparición del proletariado, surge también una nueva etapa en las luchas sociales, teniendo como objetivo principal hasta el Siglo XIX, el intento por cada una de las clases sociales de apropiarse de los medios de la producción; y sobre todo, la clase desprotegida es la que buscaba que se mejoraran las medidas de protección al trabajador, a través de la implantación de leyes que reglamentaran tales ideales.

Los movimientos revolucionarios de Europa, son los que produjeron las primeras reformas a la legislación Civil y Penal, principalmente en Inglaterra se inició la formación del Derecho del Trabajo.

La obra de Bismarck tiene en la vida del Derecho del Trabajo extraordinaria importancia, al cambiar la actitud del Estado frente a los problemas económico-sociales; al oponer el intervencionismo del Estado, busca proteger por un lado a la industria y por el otro, al trabajador; en un intento por contener el movimiento obrero, la unión de trabajadores y el pensamiento socialista, por medio de la intervención estatal. Su esfuerzo lo proyecta al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, objetivo que se ve realizado con la promulgación del Derecho del Trabajo y la implantación de los Seguros Sociales en 1881, como punto culminante de su política intervencionista.

Posteriormente en Alemania, en 1883, se creó el Seguro de enfermedades, en 1884, el de Accidentes de Trabajo, evitando desde

entonces, el problema del riesgo profesional; es hasta 1889 cuando se instituyó el Seguro de Vejez e Invalidez, significando un avance importantísimo en la Previsión Social. (32)

En nuestro país, al inicio del presente Siglo, los problemas y las luchas sociales se acrecentaron debido a las diversas situaciones que prevalecían en ese entonces, como el nacimiento de la nueva industria, el grave problema político militar ocasionado por una larga dictadura, el deseo de libertad; y otros factores que detuvieron la evolución de la Seguridad Social, ocasionando con ello que los precursores de la Revolución elaboraran planes, campañas políticas y leyes que reflejaban la necesidad imperiosa que tenía el pueblo de Seguridad; necesidad que desencadenó en la lucha revolucionaria de 1910 cuyos ideales de Seguridad Social por los que el pueblo luchaba, se plasmaron en la Constitución de 1917.

Es así como entre los años 1910 y 1917 la clase trabajadora se vió favorecida con la promulgación de leyes en varias entidades Federativas de la República, entre las que destaca el Estado de Yucatán, con la creación de la Ley para la Seguridad Mutualista, promulgada en 1915, que establecía: "los trabajadores podrán depositar una pequeña cantidad de su salario para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte".

Ideal que conjuntamente con otros, el Constituyente dejó plasmados en la Constitución Federal de 1917 en su Artículo - 123 Fracción XXIX; siendo por lo tanto la primera Constitución en el mundo que consagró los derechos sociales para beneficio del -

---

(32) IMSS. op cit., P.35

trabajador.

Originalmente la Fracción XXIX del mencionado Artículo 123 Constitucional, establecía: "se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguridad populares de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo tanto, el Gobierno Federal - como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social". (33)

No fué sino hasta el año de 1943, en que se expidió la Ley del Seguro Social, la cual al elaborarse, indudablemente tuvo presente el contenido de la citada fracción XXIX que con las reformas que se le habían hecho, establecía: "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de: Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedad y Accidentes, y otros con fines análogos".

Se advierte desde luego, que el propósito del legislador era incluir dentro del seguro de desocupación involuntaria los riesgos que quedan protegidos dentro del Seguro Social y que hasta la actualidad son: Riesgos de Trabajo, Enfermedades Profesionales y no Profesionales, Maternidad, Invalidez, Vejez, y la Pensión que nos ocupa de Cesantía en Edad Avanzada, Muerte, Guarderías para hijos de aseguradas y el Retiro.

El Seguro de Desocupación Involuntaria, según comenta el jurista Alfonso Herrera, presentó la dificultad de que no existían

---

(33) SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino y Lorenzo Sandoval. Legislación Laboral y Seguridad Social. Mexico, edit. Trillas. 1981. P.66

formas de conocer la probabilidad del desempleo, especialmente en los períodos de crisis económicas, ya que debe distinguirse el paro parcial y dentro de éste, los que son realmente involuntarios de los que no lo son. Debido a éstas dificultades, el Seguro de Desempleo o de Desocupación Involuntaria, no ha sido establecido en muchos países, por lo que es fácil apreciar que en México, país de posibilidades económicas reducidas, no era ni es posible aún pensar en un Seguro Integral contra el paro, ya que existen necesidades más importantes que satisfacer como son la vivienda, educación, electrificación, vitalidad y otras que constituyen en realidad medidas directas contra la desocupación. (34)

En estas condiciones, y con el deseo de no desatender el precepto constitucional, se consignó el Seguro de Desocupación Involuntaria, el cual es en esencia, un seguro de Vejez en el que se disminuye la edad fijada en 65 años, a 60 años; y además, que los asegurados queden sin empleo. Es así como se brinda mayor protección al trabajador que llega a una edad en que le es imposible trabajar; con un Seguro de Cesantía en Edad Avanzada otorgado por el Seguro Social, según lo establece su Artículo 143.

#### B).- NATURALEZA JURIDICA.

No cabe duda, que el Seguro Social representa uno de los principales propósitos que tuvo la Revolución Mexicana, encaminados a la protección de los trabajadores y su familia; mediante el aseguramiento de su vida, su salario y su capacidad productiva, con prestaciones basadas en la solidaridad social y que contribuyen al

---

(34) HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social. México, Impreso por Jorge García, Colombia 69-G.P.234

cumplimiento del deber legal de proporcionar un servicio público nacional, que asegure el Bienestar Común, a través de la aplicación de la Seguridad Social.

Deber legal estatuido no solo en la Constitución de 1917, sino en la propia Ley del Seguro Social que creó al Instituto Mexicano del Seguro Social en 1943, como medio para el otorgamiento de dichas prestaciones; en cuyo Régimen Obligatorio comprende el Seguro que nos ocupa de Cesantía en Edad Avanzada.

Este Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, tiene como objetivo principal, proteger al trabajador cuando llega a la edad en que decae sensiblemente su rendimiento, porque su potencia laboral se ve disminuida, perdiendo así la aptitud para la producción de sus prestaciones económicas. (35)

La Ley del Seguro Social reconoce en su Artículo 143 que: "existe Cesantía en Edad Avanzada cuando el asegurado quede privado de los trabajos remunerados después de los 60 años de edad".

Por tal motivo y dado que la Pensión por Cesantía en Edad avanzada, se encuentra establecida en dicho ordenamiento, se considera que la naturaleza jurídica de ésta Pensión, es eminentemente de carácter legal.

C).- REQUISITOS PARA OBTENER EL DERECHO A DISFRUTAR LA PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Establecer un mínimo de edad para invocar el derecho a recibir una prestación laboral, cuando las energías vitales del individuo se ven disminuidas, ha sido motivo de diversas controversias,

(35) CABANELLAS DE TORRES. op cit., Tomo III P. 518

dado que el promedio de vitalidad laboral difiere de cada país; pues es bien sabido que el organismo de un pueblo ecuatorial no se conserva en las mismas condiciones de actividad que el de las latitudes se mipolares.

Además, en países altamente mecanizados, donde la mano de obra disminuye notablemente, va a repercutir de modo que exista la posibilidad de disfrutar la pensión de cesantía en edad avanzada, an ticipadamente sin esperar el agotamiento o decadencia normal de las energías.

Existen otros factores que influyen notablemente en el deg aste físico del organismo, como la modalidad profesional, es decir, el desarrollo de la actividad laboral en trabajos insalubres, por ejemplo, va a traer repercusiones muy desfavorables al organismo, así como los trabajos que originan tensiones anímicas.

Por lo anteriormente señalado, y otras situaciones ampliamente conocidas, se consideran determinados factores para establecer la edad propicia en que el trabajador debe disfrutar la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, evitando con ésto, lo sucedido en Argenti na en 1944, en que se estableció con carácter general, que las jubilaciones se otorgaran a la edad de 50 años para el hombre y de 45 años para las mujeres, dada la evidencia fisiológica de su menor resisten cia física; situación que ocasionó la quiebra de las Cajas de Previsión Social, por el pésimo estado financiero en que se encontraba el país.

Al reconsiderar el Sistema Previsional, se adoptaron otras medidas para efecto de cómputo; tomando en consideración no sólo la

edad del trabajador, sino también los años de actividad laboral.

En México, al igual que países como Brasil, Paraguay, Perú, Bulgaria, y otros de Europa, se comparte el criterio de 60 años de edad como límite para que surja el derecho a la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada.(36)

Por consiguiente, la Ley del Seguro Social reconoce este criterio, en su Artículo 143 que señala: "existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad".

De lo anterior se deduce, que el trabajador con derecho al disfrute de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, no sólo debe tener 60 años de edad, sino también quedar privado de trabajos remunerados y cumplir con otra de las condiciones señaladas en la mencionada Ley del Seguro Social, en su numeral 145 que dice: "para gozar de las prestaciones del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, se requiere que el asegurado:

- I.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.
- II.- Haya cumplido sesenta años de edad, y
- III. Quede privado de trabajo remunerado."

Reunidas estas condiciones, el trabajador adquiere el derecho a disfrutar de la Pensión conforme lo establece el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, que regula las relaciones laborales del Instituto, y que señala en su numeral 8 que: "el trabajador que cumpla 60 años de edad y tenga recono-

(36) Ibid.P.518

cido un mínimo de 10 años al servicio del Instituto, adquiere el derecho incondicional a la Pensión por Edad Avanzada."

El derecho al disfrute de la mencionada Pensión, comenzará el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados y que solicite el otorgamiento de la misma, tomando en consideración - además, que haya sido dado de baja del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Existe la posibilidad de que el trabajador al cumplir las condiciones antes señaladas, desee continuar laborando y no ejerza el derecho al disfrute de la pensión de cesantía en edad avanzada, sino posteriormente; pudiendo diferir el ejercicio de su derecho - hasta los 65 años de edad. En ese caso, aumentará el monto mensual de su pensión en un 1% del salario base, por cada año de diferimiento.

Cabe mencionar que la cuantía de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada se determina en base a dos factores importantes señalados en el Artículo 40 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones que dice:

- a) Los años de servicios prestados por el trabajador al Instituto.
- b) El último salario que el trabajador disfrutaba al momento de la pensión."

Además que la aplicación se hace conforme a la Tabla A del mencionado Régimen de Jubilaciones y Pensiones, y que al otorgarse la pensión también se incluyen las asignaciones que en su caso correspondan, no pudiendo ser inferior al 90% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según lo establece la propia Ley del Seguro Social en su artículo 168.

CAPITULO IV.- ANALISIS DE LA EXISTENCIA DE COMPATIBILIDAD DE LAS  
PENSIONES DE JUBILACION Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

A).- CIRCULAR No. 2846 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, EMI-  
TIDA POR EL IMSS.

Como se explicó en los capítulos correspondientes a las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cada una tiene diferente origen, en virtud de que la Jubilación emana de un Contrato de Trabajo, esto le da el carácter de extralegal; mientras que la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, su naturaleza jurídica es eminentemente legal, puesto que emana de la Ley del Seguro Social.

Por tal motivo, puede decirse en principio, que dichas pensiones son compatibles entre sí, y que por lo tanto, un trabajador puede disfrutar ambas pensiones en forma simultánea, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en cada uno de los ordenamientos que las regula.

Al respecto, cabe mencionar que no existe ninguna controversia, cuando el trabajador que cumple con los años de servicios establecidos como requisito para jubilarse en la empresa donde labora, al solicitar el ejercicio de su derecho ante la misma, ésta lo jubile sin mayor obstáculo; dicha empresa puede ser la Comisión Federal de Electricidad, Pemex, Telmex, etc., quedando además a cargo de la propia empresa, el pago de la pensión que por ese concepto se concede al trabajador; resultando también procedente que una vez llenados los requisitos que la Ley establece, -

solicite el mismo trabajador, al IMSS, le sea otorgada la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada.

Tampoco hay ningún problema, pues es procedente el pago de la Pensión de Jubilación por años de servicios, al trabajador del IMSS, que al mismo tiempo haya sido asegurado por otros patrones y además cotizado con éstos el mínimo de semanas requerido por la Ley, y que posteriormente solicite al Instituto le otorgue la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada; este criterio lo reconoce el propio Instituto en su Circular No. 2846 que emitió el 15 de Noviembre de 1990, a través de la Subdirección General Jurídica; dirigida a los Delegados Regionales, Estatales y en el Distrito Federal, que dice: "Los períodos de aseguramiento de estos sujetos con patrones distintos ya sea que se hayan efectuado antes, durante o después de su contratación con el IMSS, se reconocerán para efecto de otorgarles las pensiones que contempla la Ley".

El criterio anterior se confirma con la Tesis sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Mayo de 1986 y que señala: "SEGURO SOCIAL, JUBILACIONES DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL, ASEGURADOS TAMBIEN POR OTROS PATRONES, COEXISTE SU DERECHO A LA PENSION DE VEJEZ. El otorgamiento de la Pensión Jubilatoria a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, no impide que el trabajador pueda disfrutar de la Pensión de Vejez originada en su calidad de asegurado ante el propio Instituto Mexicano del Seguro Social por otros patrones a quienes prestó sus servicios, ya que la primera de las prestaciones señaladas deriva de su carácter de trabajador al servicio de su patrón, Instituto Mexi-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

cano del Seguro Social y la segunda tiene dependencia de la anterior, puesto que se genera de su calidad de asegurado dentro del Régimen Obligatorio del Seguro Social y por el tiempo de cotización que obra probado en autos".

**B).- TESIS JURISPRUDENCIALES QUE APOYAN LA EXISTENCIA DE COMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES DE JUBILACION Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.**

En el inciso anterior, se comentó que no existe ningún inconveniente para que un trabajador disfrute simultáneamente ambas pensiones, cuando el trabajador jubilado por años de servicios prestados a cualquier empresa muy ajena al Instituto Mexicano del Seguro Social, y asegurado por ésta, con posterioridad y una vez reunidos los requisitos que la Ley señala; el mismo trabajador reclame al Instituto el pago de su Pensión de Cesantía por Edad Avanzada.

Tampoco existe controversia cuando el trabajador jubilado por años de servicios prestados al IMSS, y que haya sido asegurado por otros patrones distintos y además cotizado con éstos el mínimo de cotizaciones requeridas por la Ley, para el otorgamiento de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada; le sea otorgada por el IMSS, cuando el trabajador así lo solicite.

El verdadero problema se presenta cuando un trabajador jubilado por años de servicios prestados al IMSS, al cumplir los requisitos que la Ley establece para que se le otorgue la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, al solicitarla al Instituto, le es negada; argumentado el propio Instituto la existencia de Incompatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada;

ésto ha originado que el trabajador acuda a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, mediante demandas en contra del IMSS, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, específicamente en la Junta Especial No. 9.

Sobre el particular, es importante señalar que dado que la cantidad de demandas en contra del IMSS es muy elevado y que la propia Junta de Conciliación y Arbitraje ha tenido problemas para resolver el conflicto del otorgamiento o no de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, en forma simultánea a los trabajadores del IMSS; tanto que dicha situación ha propiciado la Contradicción de Tesis 74/91. entre el Tribunal Colegiado de Trabajo del Tercer Circuito y los Tribunales Colegiados Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, del 16 de noviembre de 1992; en el sentido de que mientras para el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito sostiene en su Tesis que: "si el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga a alguno de sus trabajadores la jubilación prevista en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo, queda relevado de concederle cualesquiera de las previstas en la Ley del Seguro Social"; y por otro lado, los Tribunales Colegiados Séptimo del Primer Circuito en Materia de Trabajo y Primero del Séptimo Circuito, tienen el criterio de que: "el otorgamiento de una pensión jubilatoria por parte del Seguro Social, no exonera de conceder posteriormente, la pensión de cesantía en edad avanzada, prevista en la Ley del Seguro Social, en virtud de que son de naturaleza jurídica diversa y no se excluyen".

Por otro lado y tomado en consideración los puntos de vis

ta de dichos Tribunales, la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima que debe prevalecer la Tesis del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; toda vez que la Jubilación es una prestación exclusivamente contractual, - que no está regida por el Artículo 123 Constitucional; según lo - sostiene en su Tesis Jurisprudencial No. 1042 que aparece en fojas 1676 del Volúmen IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte. Salas y Tesis Comunes; y que es del tenor siguiente:

"JUBILACION. ES UN DERECHO EXTRALEGAL. La jubilación es - una prestación exclusivamente contractual que no está regida por el artículo 123 constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, es de origen contractual y por ello la fijación de su monto debe regirse por lo que estipulan los contratos de trabajo, debiendo desatenderse las Juntas de Conciliación y Arbitraje que aplican disposiciones específicas, de cualquier norma extraña que integre el salario ordinario de un trabajador o - que establezca modalidades al mismo".

Ante esta situación contradictoria, es necesario remitirse a la naturaleza jurídica de las pensiones que se analizan para - poder resolver el conflicto y llegar a un acuerdo entre las partes contendientes, evitando así que continúe elevándose el número de - demandas en contra del IMSS; pues mientras que la Jubilación tiene su origen en los Contratos Colectivos de Trabajo; y dado que la Pen- sión de Cesantía en Edad Avanzada proviene de la Ley del Seguro So- cial, lo que las hace independientes una de la otra, y por lo tan-

to compatibles entre sí y posible de disfrutar ambas pensiones al mismo tiempo por el trabajador del IMSS; como lo sostiene el Cuarto Tribunal en Materia de Trabajo del Primer Circuito en su Tesis Jurisprudencial 1.40 T.J/10 que aparece en la página 99 del Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de 1990; y - que dice:

"JUBILACION Y PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA. SON COMPATIBLES. La prestación jubilatoria y la Pensión por Cesantía - en Edad Avanzada son compatibles, porque reconocen orígenes distintos, en tanto que la jubilación tiene su fuente en el Contrato Colectivo de Trabajo y la segunda se contempla en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual no prevé la jubilación por años de servicios".

De la misma manera y apoyando el anterior criterio de - compatibilidad de las pensiones, el Octavo Tribunal Colegiado en - Materia de Trabajo del Primer Circuito señala en su Tesis Jurisprudencial 1.80 T.J/1 No. 52 página 41 del Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación de Abril de 1992; que:

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, JUBILACION DE SUS TRABAJADORES. ES COMPATIBLE CON PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA. La Jubilación que prevé el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, es autónoma y se otorga a - los trabajadores independiente de las pensiones que tuvieran derecho, determinadas por la Ley del Seguro Social, en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y en el de - riesgos de trabajo, que también contempla dicho régimen creando -

una protección más amplia, y por ella quedan estas pensiones, subsumidas, más no así respecto de la Jubilación que obviamente no está prevista en la Ley Federal del Trabajo y menos aún en la Ley del Seguro Social, por ser una prestación eminentemente contractual".

Así mismo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito señala en su Tesis Jurisprudencial - que aparece en la Página 278 Volúmen 205-216 Epoca 7A del Semanario Judicial de la Federación; no sólo la existencia de compatibilidad de las pensiones, sino también la forma en que debe cubrirse:

"JUBILACION, PENSION DE. DEBE CUBRIRLA INTEGRAMENTE EL PATRON, AUN CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OTORQUE AL JUBILADO ALGUNA DE LAS PENSIONES PREVISTAS EN LA LEY QUE LO RIGE. Es infundado pretender que si un trabajador además de haber reunido los requisitos para ser jubilado conforme al contrato colectivo de trabajo vigente en la empresa, ha satisfecho los requisitos que exige la Ley del Seguro Social para percibir alguna de las pensiones que en ese ordenamiento se consignan, como la otorgada por cesantía en edad avanzada, únicamente deba percibir esta última y que el patrón sólo esté obligado a pagar la diferencia que resulte entre la pensión jubilatoria y la referida en último término, ya que es evidente que el derecho a estas prestaciones deriva de distinta fuente y se genera por hechos diversos. En efecto, el pago de la pensión jubilatoria es una obligación derivada de lo pactado en el contrato colectivo y se genera esencialmente por los años de servicios prestados al patrón, por lo cual

es a éste al que corresponde cubrir íntegramente dicha prestación; en cambio, el derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada - tiene su fundamento en la Ley del Seguro Social, siendo hechos generadores tener reconocido por el Instituto determinado número de cotizaciones semanales, haber cumplido cierta edad y quedar privado de trabajo remunerado, corriendo a cargo del patrón Instituto Mexicano del Seguro Social, la obligación de pagar esa prestación en términos del Artículo 144 de la Ley. No se opone a las anteriores consideraciones el que el Artículo 175, Fracción 1 de la propia Ley del Seguro Social disponga que existe incompatibilidad en el disfrute de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y que las mismas sean excluyentes entre sí, pues es claro que la incompatibilidad sólo puede darse entre las pensiones - que derivan de esa Ley, porque es el mismo Instituto el que las debe cubrir, pero no cuando una proviene de un contrato colectivo, - cuyo pago debe hacerlo el patrón, y otra deriva de la citada Ley, correspondiendo al Instituto cubrirla".

Por lo que, con fundamento en los estatutos que regulan a cada una de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada; así como en las Tesis Jurisprudenciales que sostienen el criterio de Compatibilidad entre ambas pensiones, se considera que no hay obstáculo alguno para que el trabajador jubilado por años de servicios al IMSS, disfrute con posterioridad al cumplir con los requisitos que la Ley del Seguro Social establece, el pago de la Pensión - de Cesantía en Edad Avanzada; ya que ambas pensiones son compatibles entre sí.

C).- TESIS JURISPRUDENCIALES QUE APOYAN LA EXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES DE JUBILACION Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Es indudable que el número de pensionados ha ido aumentando considerablemente, según datos estimativos del Departamento de Estadística del IMSS, hasta el 3 de Agosto de 1972, el Instituto contaba con un total de 252,470 pensionados, correspondiendo a las pensiones de Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, la cifra de 47,436; cantidad que aumentó a un ritmo tan acelerado que ya para el año de 1992, arrojó un total de 364,736 pensionados por este concepto. (37)

Lo mismo puede decirse de la Pensión de Jubilación, mientras que en 1988, se otorgaron 117,326 pensiones, en un sólo año casi se duplica la cantidad, pues en 1989, el dato estadístico es de 201,221, el número de prestaciones en dinero otorgadas en este ramo. (38)

Ante esta situación, es evidente que el IMSS rechaza el otorgamiento simultáneo de ambas pensiones a sus trabajadores jubilados, si éstos no cotizaron con otros patrones ajenos al Instituto, las semanas requeridas por la Ley para el disfrute de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada; ya que esto constituye una erogación excesiva que implica un grave problema financiero a este organismo de Seguridad Social. Y que ante la gran cantidad de solicitudes de sus trabajadores para ejercer el derecho al disfrute simultá

(37) CONTRALORIA GENERAL DEL IMSS, Coordinación de Planeación Financiera. Anuario Estadístico de Pensionados 1992. México, IMSS. 1992 P. 234

(38) CONTRALORIA GENERAL DEL IMSS. Prestaciones en dinero del IMSS. La Jubilación en México. Archivo Histórico. México. IMSS. 1966. P.6

neo de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada; el IMSS recurra a la existencia de Incompatibilidad de las citadas pensiones, para evadir el pago correspondiente, fundamentándose en lo establecido en el Artículo 175 de la Ley del Seguro Social - Fracción I que dice:

"Existe Incompatibilidad en el disfrute de las pensiones contenidas en este Capítulo, en las situaciones a que se refieren las siguientes reglas:

I.- Las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada son excluyentes entre sí".

Pero también es cierto que dicho numeral habla de la existencia de Incompatibilidad de las Pensiones de Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, más no hace ninguna referencia a la Jubilación, puesto que esta prestación no es regulada por la Ley del Seguro Social; por lo que desde un punto de vista muy particular se descarta dicho fundamento legal, para negar el pago de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, a los trabajadores jubilados por años de servicios al IMSS.

Por otro lado, el IMSS se apoya en la Tesis Jurisprudencial J/4a. 5/93 No. 62, que se encuentra en la Página 13 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del mes de Febrero de 1993; la cual señala;

"SEGURO SOCIAL. LA PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA - (LEY DEL SEGURO SOCIAL) ES INCOMPATIBLE CON LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL.

De conformidad con el artículo 9 del Régimen de Jubilaciones y Pensio

nes que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo que opera en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la pensión por jubilación se integra con el importe que resulte de la pensión de vejez, de lo que resulta que si el Instituto cubre a un trabajador en los términos de dicha cláusula contractual, la pensión de jubilación, en su doble carácter de asegurado y trabajador de aquél, queda relevado del pago de la pensión de cesantía en edad avanzada, ya que ésta queda comprendida en la jubilación, sin que por ello se desconozca la distinta naturaleza jurídica de dichas prestaciones, dado que por ser la jubilación una prestación extralegal, se puede pactar válidamente el contenido de la misma, estableciendo las bases para integrarla. "

Por lo que se considera necesario remitirse al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales del IMSS en su Artículo 1 que dice: "El Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los trabajadores del Instituto es un Estatuto que crea una protección más amplia y que complementa el plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social, en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada y muerte, y en el de riesgos de trabajo.

Las jubilaciones o pensiones que se otorguen al presente Régimen comprenden respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y trabajador del Instituto".

Es claro que al crearse el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, como lo señala el propio Artículo 1, se pensó en proporcionar mayores beneficios a los trabajadores al servicio del IMSS, al

complementar; es decir, agregar o ampliar dichos beneficios a aquellos trabajadores que disfruten las pensiones que otorga la Ley del Seguro Social como son: vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y riesgos de trabajo.

Indudablemente que se tomó en cuenta el doble carácter de los beneficiados por este Régimen, en el sentido no sólo de ser trabajadores al servicio del IMSS, sino también asegurados del mismo; al respecto, cabe mencionar que los trabajadores del IMSS, hasta antes de la Cláusula Décima Transitoria, pactada en la revisión del Contrato de Trabajo vigente en los años de 1987-1989, cotizaban para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones el 1.25% de su salario por el Régimen Obligatorio del Seguro Social, en el Ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte; aportando además por concepto de cuotas obrero-patronales el 1.5% de su salario. Y que con motivo de la mencionada cláusula transitoria, el 1.5% aportado por el trabajador por concepto de cuota obrero patronal, se trasladó al fondo de Jubilaciones y Pensiones; por lo el trabajador ya no realiza la mencionada aportación al seguro de Invalidez, vejez, cesantía y muerte; en virtud de que el propio Instituto se comprometió a cubrir la totalidad de las cuotas obrero patronales del Seguro Social. (39)

Por lo que es procedente señalar que al haber cotizado en forma independiente tanto para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones como para el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte; les corresponde a los trabajadores del IMSS el derecho a disfrutar las pensiones que en cada uno de ellos se establecen; además de que como ya se mencionó, con motivo de la Cláusula Décima Transitoria, el propio

IMSS, se comprometió a cubrir por su cuenta las cuotas obrero patronales; advirtiéndose con ello que el trabajador obtiene una prestación adicional, ya que dichas cuotas no dejan de existir, sino que el patrón en este caso el IMSS, actualmente las paga a su nombre.

Es por eso que también desde un punto de vista particular, - se descarta la Tesis Jurisprudencial sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que el IMSS toma como fundamento legal para evadir el pago correspondiente a la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada a sus trabajadores jubilados por años de servicios; ya que la mencionada Tesis, le niega toda acción y derecho al trabajador jubilado por el IMSS, para demandar del propio Instituto, en su carácter de asegurado, lo que por derecho le corresponde, al cumplir con los requisitos de 60 años de edad, tener reconocido un mínimo de quinientas cotizaciones semanales y quedar privado de trabajo remunerado, como lo establece la Ley del Seguro Social para que se le otorgue la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada.

C O N C L U S I O N E S :

1.- El Seguro Social surge como resultado de la búsqueda constante por el hombre de los diferentes medios que le ayuden a protegerse de la inseguridad. En nuestro país, el Seguro Social es considerado como instrumento básico de la Seguridad Social y a partir del 19 de enero de 1943, en que se publicó la Ley que le dió origen, con carácter obligatorio; comprende los diferentes seguros de: Riesgos de Trabajo, Enfermedad y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; Guarderías para hijos de aseguradas y el Seguro de Retiro.

2.- El Seguro Social es un organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propio, con carácter tripartita, formado por la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia, la Dirección General y el Comité del Sistema de Ahorro para el Retiro.

3.- Las facultades y atribuciones prioritarias del Seguro Social son entre otras: la creación de las diferentes Unidades que propicien el bienestar familiar, así como la administración de las diversas ramas del Seguro Social que le permitan prestar los servicios y beneficios colectivos que la Ley señala.

4.- El Seguro Social comprende los Régimenes Obligatorio y Voluntario; en el primero se encuentran los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; y el Seguro de Retiro.

El segundo es para los sujetos que aún no cuentan con -

los beneficios del Régimen Obligatorio; pudiendo solicitar voluntariamente su inscripción en los períodos señalados por el Instituto.

5.- La Ley del Seguro Social está integrada por 7 TITULOS, el TITULO PRIMERO, define al Seguro Social y los Régimenes que comprende, el TITULO SEGUNDO, consta de 8 capítulos, en el menciona los diversos seguros otorgados por el IMSS, quiénes son sujetos de aseguramiento, la obligatoriedad del Régimen, las obligaciones de los patrones; así como la determinación del importe de las cuotas y los grupos a que pertenece el asegurado y la forma en que debe cotizar de acuerdo a las reglas correspondientes. El TITULO TERCERO señala la extensión de la protección del IMSS a las personas que no son sujetas de aseguramiento, mediante los seguros facultativos y adicionales. El TITULO CUARTO menciona las prestaciones de carácter social que se otorgan a los grupos que aún no reciben los beneficios del Seguro Social, mediante los servicios de Solidaridad Social. El TITULO QUINTO se refiere a la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. El TITULO SEXTO hace referencia a los procedimientos, caducidad y prescripción. Y en el TITULO SEPTIMO se establecen las responsabilidades y sanciones a las que estarán sujetas las personas que desempeñen algún cargo dentro del Instituto.

6.- La Jubilación tiene sus antecedentes en los Contratos Colectivos de Trabajo, lo que le dá el carácter de extralegal, ya que no es regulada ni por el Artículo 123 Constitucional, ni por la Ley Federal del Trabajo; menos aún por la Ley del Seguro Social. De las clasificaciones que existen de Jubilación, la más usual es la Ordina-

ria y consiste en una prestación económica voluntaria otorgada por la empresa como premiación al trabajador que le ha prestado sus servicios por determinado número de años.

7.- Para los trabajadores del IMSS, la Jubilación es regida por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales del Instituto, el cual señala como única condición para que el trabajador disfrute de los beneficios de la Jubilación el haber cumplido 30 años de servicios, sin límite de edad; la cual le será entregada conforme a la cuantía máxima que fija la Tabla A del mencionado Régimen.

Cabe señalar que, para efecto de anticipar la Jubilación, el IMSS concede a las trabajadoras con 27 años de servicios, se les computen tres años más para disfrutar dicha pensión, misma que se otorgará con el porcentaje máximo de la Tabla A del Régimen de Jubilaciones y Pensiones; así mismo para los trabajadores con 28 años de servicios, se les reconocerán 2 años más.

8.- La Pensión de Cesantía en Edad Avanzada es regulada por la Ley del Seguro Social en su Artículo 143; lo que le da el carácter de legal, en él se establecen los requisitos que debe reunir el trabajador para disfrutarla que son: tener reconocido un mínimo de 500 cotizaciones semanales en el Instituto, haber cumplido 60 años de edad y quedar privado de trabajo remunerado. En caso de que el trabajador difiera el ejercicio de su derecho al disfrute de la pensión hasta por 5 años más, es decir a los 65 años de edad, podrá solicitar entonces la Pensión de Vejez; aumentando el monto mensual

de la Pensión en un 1% del salario base por cada año de diferimiento; esto independientemente de que la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada se determina en base a los años de servicios prestados al Instituto por el trabajador, así como el último salario que disfrutaba en el momento de solicitar la Pensión.

9.- Al analizar la existencia de Compatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, se concluye que el IMSS reconoce la existencia de Compatibilidad de dichas pensiones, cuando se trata de un trabajador jubilado por años de servicios prestados a cualquier otra empresa muy ajena al IMSS y que como asegurado en el Régimen Obligatorio del IMSS, en su oportunidad solicite del Instituto la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, la cual se le otorga sin ningún problema. Lo mismo sucede con el trabajador jubilado por años de servicios prestados al IMSS, pero que al mismo tiempo haya sido asegurado por otros patrones diferentes del Instituto; cuando solicita la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, le será otorgada sin ningún obstáculo.

Sin embargo, no sucede lo mismo con los trabajadores jubilados por años de servicios prestados al IMSS únicamente, ya que cuando llega el momento de solicitar la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, se les niega por el IMSS, argumentando éste, la existencia de Incompatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, por su doble carácter de trabajador y asegurado.

10.- Que debido al gran número de demandas en contra del IMSS ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por sus trabajadores jubilados por años de servicios, que al llegar a la -

edad de 60 años y solicitar la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, les es negada; la resolución de dicho conflicto ha creado Contradicción de Tesis en los mismos Tribunales en Materia de Trabajo, ya que mientras el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, sostiene en su Tesis que si el IMSS otorga la jubilación a cualquiera de sus trabajadores, queda relevado del pago de las pensiones que prevé la Ley del Seguro Social. Y por otro lado, los Tribunales Colegiados Séptimo del Primer Circuito en Materia de Trabajo y Primero del Séptimo Circuito, sostienen lo contrario, al señalar que si el IMSS otorga una pensión jubilatoria, no le exoneran de conceder la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada prevista en la Ley del Seguro Social.

Esta última Tesis se sostiene desde un punto de vista muy particular, ya que ambas pensiones son de naturaleza jurídica diversa y por lo tanto se excluyen entre sí; lo cual indica que el IMSS se encuentra obligado a conceder el pago correspondiente a cada una de las pensiones en el momento en que sean solicitadas por el trabajador; ya que no existe dispositivo legal que excluya el otorgamiento de alguna pensión prevista en la Ley del Seguro Social con motivo de que el IMSS le hubiera otorgado a alguno de sus trabajadores con anterioridad la Pensión de Jubilación.

PROPOSICIONES :

- 1.- Es necesaria la modificación de la Ley del Seguro Social en su Artículo 145, agregando como requisito para el otorgamiento de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, que el asegurado podrá disfrutarla aún cuando haya sido jubilado por años de servicios prestados al IMSS con anterioridad.
- 2.- Así mismo, se modifique el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales del IMSS; específicamente el Artículo 1 en su segunda parte que dice: "que las jubilaciones o pensiones que se otorgan, comprenden respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y trabajador del Instituto", debiendo decir: "se otorgarán cada una de las Pensiones que correspondan al trabajador al servicio del IMSS, en su diferente momento y en la cuantía que a cada una le corresponda; nunca en forma conjunta al pagar una sola Pensión ya sea Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada, independientemente del doble carácter de asegurado y trabajador del Instituto".
- 3.- Tratar de que los Tribunales Federales modifiquen su criterio jurisprudencial sostenido hasta la fecha, mediante demandas de amparo debidamente estructuradas y fundamentadas que expresen el estado de indefensión en que se encuentra el trabajador jubilado por años de servicios al IMSS y que carente de un trabajo remunerador, al llegar a la edad de 60 años como lo establece la Ley del Seguro Social, ejerce su derecho al solicitar del

IMSS la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada que por derecho le corresponde.

- 4.- Que a pesar de que no existe un criterio uniforme por parte de los Tribunales Federales sobre la existencia de Compatibilidad de las Pensiones de Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, se debe resolver el conflicto conforme al Principio Laboral que dice: "QUE EN CASO DE DUDA, SE RESOLVERA LO QUE MAS FAVOREZCA AL TRABAJADOR".

B I B L I O G R A F I A

DOCTRINA:

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Luis Alcalá Zamora y Castillo, Tratado de Política Laboral y Social. 3a Edición. Tomo I. Buenos Aires, Argentina, Editorial Helista, 1982.

CARDENAS DE LA PEÑA, Enrique. Servicios Médicos del IMSS. Doctrina e Historia. México, IMSS, 1973.

CHINOY Ely. La Sociedad. Décimo quinta Reimpresión. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1987.

DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. México. Editorial Porrúa, 1977.

FALCONE, Nicolás. Derecho Laboral. Buenos Aires, Argentina, Editorial Tipográfica. 1970.

FRIEDMANN, Georges, Pierre Noille. Tratado de Sociología del Trabajo. 2a reimpresión Volúmen II. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1978.

GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. México, Textos Universitarios. UNAM. 1973.

HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social. Impreso por Jorge García. Colombia 69. México, 1955.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS. Estudios del Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Estudios en homenaje a Jorda de Pozas. Volúmen 3 Tomo III. Madrid, España, Cárdenas Editor. 1961.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. México, Editorial Porrúa. 1988.

J. KAYE, Dionisio. Los riesgos de Trabajo. Aspectos Teórico-Prácticos. México, Editorial Trillas. 1985.

MUNOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo II. Instituciones. México Editorial Porrúa, 1985.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GINEBRA. El Trabajo en el Mundo. Venezuela, Editorial Nueva Sociedad. 1992.

SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino y Lorenzo Sandoval. Legislación Laboral y Seguridad Social. Tomo III México, Editorial Trillas, 1981.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA:

Contrato Colectivo de Trabajo 1993-1995. México, IMSS-SNTSS 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7a Edición México. Editorial Oigum. 1994.

Ley del Seguro Social. México, Editorial Sista. 1994.

Ley Federal del Trabajo. México, Editorial Porrúa. 1994.

APENDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Tesis Jurisprudencial No. 1042. Volúmen IV. México. 1917-1988. 2a Parte. Salas y Tesis Comunes. Fojas 1676.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tesis J/2593 Cuarta Sala No. 65 Mayo 1993. México P. 22.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tesis J/4a 5/93 Cuarta Sala No. 62 Febrero 1993. México, P. 13.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación. Tesis Jurisprudencial 1,40 T.J./10 Epoca 8A Tomo VII México, Mayo 1990, P. 99.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación. Tesis Jurisprudencial 1,80 T.J/1 No. 52 México. Abril. 1992. P.41.

ECONOGRAFIA:

CONTRALORIA GENERAL DEL IMSS. Coordinación de Planeación Financiera. Anuario Estadístico de Pensionados 1993. México IMSS. 1993

CONTRALORIA GENERAL DEL IMSS. Coordinación de Planeación Financiera. Subjefatura de Información Programada y Estadística. Cálculo para determinar la cuantía de la Jubilación o Pensión. Archivo Histórico México, IMSS. 1986.

CONTRALORIA GENERAL DEL IMSS. Coordinación de Prestaciones Sociales Informe del Programa de Servicios de y para Jubilados y Pensionados del IMSS. México. IMSS. 1993.

CONTRALORIA GENERAL DEL IMSS. Prestaciones en Dinero del IMSS. La Jubilación en México. Archivo Histórico. México, IMSS. 1966.

CONTRALORIA GENERAL DEL IMSS. Coordinación de Planeación Financiera. Subdirección General de Finanzas. Proyecto de Servicio de y para los Jubilados y Pensionados del IMSS. México, IMSS. 1986.

IMSS. Lecciones en Materia de Seguridad Social. Riesgos de Trabajo. Tomo 4. México, IMSS. 1978.

IMSS. DEPARTAMENTO JURIDICO. JEFATURA DE LITIGIOS LABORALES. Compilación. Contradicción de Tesis. Varios. 74/91 México, IMSS. 1991.

IMSS. SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA. CONTENCIOSO LABORAL. Circular No. 2846. 15-Nov.1990. México.